

SESIÓN ESPECIAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO
DE ELABORAR EL PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA
SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

OEA/Ser.K/XVI
GT/DADIN/doc.84/02
13 septiembre 2002
Original: Textual

Salón de las Américas
11 al 15 de marzo de 2002
Washington, D.C.

ACTAS DE LA SESIÓN ESPECIAL

ACTAS DE LA SESIÓN ESPECIAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

INFORME¹

Metodología

La Presidencia propuso la misma metodología utilizada en la Sesión Especial celebrada en abril de 2001, la cual consistió en la revisión detallada de cada artículo. Posteriormente, el análisis se hizo en el siguiente orden: primero los delegados de los Estados miembros, seguidos por los Representantes de los Pueblos Indígenas y por último se dejó margen para el diálogo abierto entre los representantes.

Asimismo, la Presidencia aclaró que “no se está negociando formalmente el texto”. En este sentido, propuso como ejercicio escuchar las posiciones de los Representantes de los Estados y de Pueblos Indígenas en búsqueda de un consenso.

La Presidencia mencionó su interés de promover el avance del diálogo de conformidad con la agenda de la Sesión Especial (GT/DADIN/doc.46/02 rev.4).

Sesión de la mañana del martes 12 de marzo de 2002.

ANÁLISIS DEL PROYECTO

SECCIÓN III: DESARROLLO CULTURAL

Artículo VII

Artículo VII. Derecho a la integridad cultural²

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su integridad cultural, y a su patrimonio histórico y arqueológico, que son importantes tanto para su supervivencia como para la identidad de sus miembros.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a restitución respecto a la propiedad integrante de dicho patrimonio de la que fueran despojados, o cuando ello no fuera posible, a la indemnización sobre bases no menos favorables que el estándar del derecho internacional.
3. Los Estados reconocen y respetan las formas de vida indígena, sus costumbres, tradiciones, formas de organización social, instituciones, prácticas, creencias, valores, vestimentas, y lenguas.

Comentarios

Héctor Huertas (Centro de Asistencia Legal Popular -CEALP-Panamá):

¹ El presente informe ha sido elaborado por Luis Toro Utiliano, Oficial Jurídico del Departamento de Derecho Internacional de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA.

² Habiendo constatado que el documento GT/DADIN/doc.53/02 contenía un error en el párrafo 3 de este artículo, la Presidencia distribuyó copias del texto completo del Proyecto presentado por la CIDH (1997).

Formuló un comentario general sobre el proyecto. Expresó que a su entender, los pilares de la identidad cultural son los siguientes: libre determinación, pueblo y territorio. También resaltó la importancia de la transmisión intercultural.

Tomás Alarcón (Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos - CAPAJ - Perú):

Insistió en incluir el concepto de la libre determinación con relación a este artículo. A tal fin hizo una propuesta modificatoria al párrafo 1. Entre otras cosas, recomendó evitar del uso del término “arqueológico” y en su reemplazo utilizar el término “patrimonio cultural”. Respecto a la propuesta de la Presidencia, sugirió que la referencia a la identidad de los propios Estados sea excluida del texto.

Propuesta al párrafo 1 del artículo VII:

1. Los pueblos indígenas en el ejercicio de su libre determinación tienen derecho a su integridad cultural, y a su patrimonio histórico y cultural, que son importantes tanto para su supervivencia como para la identidad de sus miembros.

Gilbert Petuuche (Indigenous World Association - IWA-Estados Unidos):

Se refirió a la relación entre libre determinación y la posibilidad de continuidad cultural. Asimismo, recordó los avances en la declaración y el plan de acción de la III cumbre de las Américas, la declaración de Macchu Pichu, la declaración de Durban en Sudáfrica, y la Carta Democrática Interamericana. Por último, leyó una Declaración en apoyo a los derechos inalienables de las poblaciones indígenas basados en la tierra y la libre determinación.

Eduardo Nieva (Comisión de Juristas Indígenas - CJA-Argentina):

Resaltó la importancia de los tres principios sagrados: pueblos indígenas, libre determinación y territorio. También expresó que la redacción de este instrumento interamericano debe estar de acuerdo con los principios del derecho indígena.

Propuestas específicas al artículo VII:

Párrafo 1: Cambiar histórico y arqueológico por cultural y ancestral. Incluir los términos internacional y colectiva.

Párrafo 2: Mantener la expresión “no menos favorable que el derecho internacional”.

Párrafo 3: Mantener la expresión “indemnización justa y equitativa”.

Héctor Huertas (CEALP-Panamá):

Expresó la necesidad de cambiar el título del artículo por “Identidad Cultural”. En cuanto al párrafo 1 dijo que era necesario mantener el concepto de identidad cultural. Recomendó cambiar la expresión “patrimonio histórico y arqueológico” por un concepto más amplio, tal como ancestral. En el párrafo 2, expresó su acuerdo con agregar la mención a una “indemnización justa y equitativa y no menos favorable a los estándares internacionales”.

Propuestas al artículo VII:

Título de la sección: Cambiar título por: Desarrollo de la Identidad Cultural

- 1. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a su integridad cultural y la de su patrimonio cultural y ancestral que son importantes para su continuidad colectiva, así como la identidad de sus miembros y de los Estados.*
- 2. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a restitución respecto a la propiedad integrante de dicho patrimonio de la que fueran despojados, o cuando ello no fuera posible a la indemnización justa y equitativa, y no menos favorables a los estándares internacionales.*

Emeterio Cumes (Representante de la Sociedad Corporativa Intercontinental “SCI”):

Propuesta al párrafo 1 del artículo VII:

- 1. Los Estados asumen compromisos políticos de garantizar, promover, proteger, desarrollar, divulgar y de respetar la integridad e identidad cultural de los Pueblos Indígenas en lo referente a sus patrimonios y valores científicos, tecnológicos, tradiciones, costumbres, idiomas, trajes, religión, espiritualidad, prácticas, trabajo, artes, derecho de propiedad a toda creación e invento de origen pasado-presente y futuro.*

Canadá:

El delegado de Canadá hizo alusión a la opinión emitida por el Comité Jurídico Interamericano (RECIDIN/Inf.1/99) y expresó que la identidad cultural no es un “derecho” en sí, sino más bien un “objetivo”. En relación con el párrafo 2 de la propuesta de la Presidencia, explicó que la propiedad cultural se compone tanto de bienes tangibles como intangibles. Consecuentemente se debería tener en cuenta los trabajos preparados por la UNESCO sobre esta materia. Finalmente consideró importante aclarar algunos conceptos del párrafo 3.

El Salvador:

Manifestó que la cultura es un tema esencial y multifacético. Hizo también alusión a la madre tierra, proveedora de sabiduría, fuerza y entendimiento. En breve, calificó este artículo como de trascendencia espiritual.

Argentina:

Apoyó la propuesta del representante indígena Nieva con relación a los conceptos “cultural y ancestral” y “justa y equitativa”. Propuso también la adición de una cláusula general con respecto al marco legal interno, teniendo en consideración las diferencias en los avances legales internos entre los Estados miembros de la OEA. Expresó que no se trata de una cláusula de salvaguardia, si no de progresión del derecho de los Estados a comprometerse cuando sea necesario a adecuar o a procurar una normativa interna que refleje los avances de la declaración. Expuso que esta cláusula podría ser incluida al final de la declaración y así evitar hacer referencia al tema en cada uno de los artículos.

Presidencia:

La Presidencia aclaró la existencia de dos artículos propuestos por el Presidente (XXVII y XXVIII), con relación a la sugerencia de Argentina.

Guatemala:

Consideró que no era apropiada la propuesta de Argentina relativa a la inclusión de una cláusula general que haga referencia a la legislación nacional en el articulado, puesto que en su entender toda declaración pretende introducir nuevas tendencias en la legislación nacional.

Perú:

Formuló una propuesta de nuevo título: "Identidad, cultura y desarrollo humano (social)". Asimismo, sugirió que en el Párrafo 1 se incluya la expresión "Los pueblos indígenas tienen derecho" a la integridad e identidad cultural, a su patrimonio histórico..... Además, dijo, "se debe incluir la protección a la propiedad intelectual tal como aparece en el artículo XIV de este proyecto". Al hablar de desarrollo social, expresó que se deberían incluir los artículos del preámbulo relativos a la erradicación de la pobreza y derecho al desarrollo.

Nicaragua:

Apoyó la propuesta de la delegada del pueblo Quechua de Perú de incluir un Glosario.

Presidencia:

La Presidencia explicó que la inclusión de un glosario podría complicar el proceso puesto que implicaría definir cada elemento del proyecto.

Brasil:

Se opuso a la referencia al Derecho Internacional en el Párrafo 2, puesto que no se conoce una práctica en materia de restitución, por lo que aceptó la propuesta de "indemnización justa y equitativa". La delegación de Brasil también apoyó la idea de Argentina de agregar un artículo al final de la Declaración para referirse a la legislación nacional.

Argentina:

Aclaró que la intención era eliminar la referencia en cada artículo y apoyó la redacción de un artículo final sobre desarrollo progresivo del derecho interno para adecuarlo a la declaración.

Estados Unidos:

Presentó comentarios generales. Anunció la puesta en marcha de consultas internas sobre los alcances de esta reunión. Expresó que existe un enfoque distinto entre los países de derecho consuetudinario y los países de tradición del derecho civil. En los Estados Unidos la legislación no ampara un derecho, sino más bien prohíbe la interferencia gubernamental en el ejercicio de un derecho. Este aspecto dijo puede dificultar la negociación, pero es la intención de los Estados Unidos, el mejorar el intercambio en el interés de las partes. Habiendo constatado que pueden surgir tensiones entre los derechos individuales y los colectivos, la delegación informó que hará consultas para mejorar su comprensión. Finalmente, con los desarrollos políticos y legales, se

comprendió la urgencia de adoptar un instrumento como la Declaración. En este sentido, recalcó la necesidad de evitar la duplicidad de instrumentos sobre la misma materia, e instó a los Estados a poner en práctica los instrumentos jurídicos ya existente antes de procurar la firma de nuevos.

Venezuela:

Propuesta al párrafo 1 del artículo VII:

1. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener su identidad étnica y a su organización social, política y económica, a su patrimonio histórico y arqueológico, cosmovisión, valores y espiritualidad y a mantener sus propias prácticas, usos y costumbres, componentes fundamentales para su supervivencia, identidad de sus miembros y continuidad social de los propios Estados.

Panamá:

Propuesta a los párrafos 1 y 2 del artículo VII:

- 1. Los Pueblos Indígenas, en el ejercicio de su libre determinación, tienen derecho a su integridad cultural, intimamente ligada a su cosmovisión, sabiduría ancestral y a su relación espiritual con la naturaleza para la continuidad social, económica y política de sus miembros.*
- 2. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a restitución respecto a la propiedad integrante de dicho patrimonio de la que fueran despojados, o cuando ello no fuera posible, a la indemnización justa y equitativa sobre bases no menos favorables que el estándar del derecho internacional.*

Tarcila Rivera (CHIRIPAQ - Perú):

Propuso incluir un nuevo elemento al comienzo del Párrafo 1 así como un glosario dentro de este proyecto que permita una más fácil comprensión de los términos mencionados en el proyecto.

Propuesta al párrafo 1 del artículo VII:

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su integridad cultural, histórica, arqueológica, viva y sus centros ceremoniales que son importantes para su permanencia con identidad y dignidad de sus miembros. (...)*

Tony Belcourt (Presidente del Metis National Council- Estados Unidos):

Expresó que en el párrafo 2 debe haber congruencia entre las versiones inglesa y española así como con el párrafo primero, por lo cual propuso la siguiente expresión: Los pueblos indígenas “tienen derecho a (...)”. A tal fin sugirió cambiar la expresión “*have a right to*” en lugar de “*are entitled to*”. Respecto al criterio en caso de restitución, dijo que se podría utilizar el párrafo del Convenio 169 de la OIT. Asimismo hizo referencia al Documento de Naciones Unidas respecto al derecho de los indígenas en el Comité sobre lucha contra la Xenofobia y el racismo. También concedió que los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las propiedades que han sido despojados. También propuso cambiar la expresión “*restitution of*” por “*restitution in respect to*”. Por último sugirió agregar al Párrafo 3 las palabras “*use of dress*”.

Bartolo Ushigua (Representante de Confenaie, Conaie y Coica):

Cuestionó la presencia del término “arqueología” en el texto. Solicitó que se incluyan palabras que respeten el valor de la cultura indígena.

Francisco Raymundo Hernández (Defensoría Maya - Guatemala):

Apoyó la propuesta de Tomás Alarcón, pues consideró que la cultura es fuente de vida, derecho y de todas las ciencias; por lo tanto se debe integrar todo lo dicho referente a libre determinación.

Propuesta al párrafo 3 del artículo VII:

3. “Los Estados reconocen y respetan las formas de vida indígena, formas de organización social, normatividad, valores e idiomas, así como también costumbres, tradiciones, vestimentas y lengua”

Ramiro Batzin (Consejo Indígena de Centroamérica, CICA - Guatemala):

Resaltó la importancia de las “vestimentas y lenguas” indígenas. Sin embargo sugirió que se reemplace el término “lenguas” por “idiomas”.

Brian Skidders (National Congress of American Indians (NCAI)-Haudenosaunee):

Insistió en incluir el término “libre determinación” en los textos.

Andrea Flores Tonconi (Organización de Mujeres Aymaras del Kollosoy - OMAK - Bolivia):

Elaboró el concepto de desarrollo cultural sosteniendo que los distintos pueblos tienen distintas culturas. Habló de la importancia de la tolerancia y finalmente dijo que la cultura “es viva y existe ahora”.

Eduardo Nieva (CJI - Argentina):

Recomendó no incluir la cláusula que haría referencia al derecho interno por considerarla limitativa de los derechos indígenas.

Máximo Paredes, (Apu Mallku de Parlamento del Pueblo Qullana Aymara - Bolivia):

Expuso sus consideraciones a favor del derecho al patrimonio cultural. Basó sus argumentos en el principio de la libre determinación. Presentó una propuesta modificatoria del Párrafo 1:

Propuesta al párrafo 1 del artículo VII:

1- Los Pueblos Indígenas tienen el derecho constitutivo colectivo al patrimonio de integridad cultural; revitalizar, fortalecer, usar, desarrollar, transmitir de generación a generación; sostenedores de la pluriculturalidad en lo filosófico, ideológico, cosmogónico (nuestra espiritualidad) de una estructura política propia, constituye base fundamental del derecho a la libre determinación que deben ser aplicados en cada Estado del continente.

Artículo VIII:

Artículo VIII: Concepciones lógicas y lenguajes

1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a sus lenguas, filosofía y concepciones lógicas como componente de la cultura nacional y universal, y como tales los Estados deberán reconocerlos, respetarlos y promoverlos, en consulta con los pueblos interesados.

2. Los Estados tomarán medidas para promover y asegurar que sean transmitidos programas en lengua indígena por las radios y teleemisoras de las regiones de alta presencia indígena, y para apoyar la creación de radioemisoras y otros medios de comunicación indígenas.

3. Los Estados tomarán medidas efectivas para que los miembros de los pueblos indígenas puedan comprender y ser comprendidos con respecto a las normas y en los procedimientos administrativos, legales y políticos. En las áreas de predominio lingüístico indígena, los Estados realizarán los esfuerzos necesarios para que dichos lenguajes se establezcan como idiomas oficiales, y para que se les otorgue allí el mismo status de los idiomas oficiales no-indígenas.

4. Los pueblos indígenas tienen derecho a usar sus nombres indígenas, y a que los Estados los reconozcan.

Comentarios

Canadá:

Con respecto a este artículo presentó las siguientes observaciones por escrito: “Canadá observa las mejoras del texto del artículo 8(1) que ha ofrecido la Presidencia. Esta redacción refleja el derecho existente en el derecho internacional, es decir, el derecho a que no se niegue el derecho a usar la lengua propia en lugar al derecho a una lengua. Entendemos que el derecho colectivo de utilizar una lengua es parte de los medios para mantener el objetivo de la integridad cultural. En lo referente al artículo 8(2), Canadá opina que es importante que las culturas y lenguas indígenas se reflejen en los medios de comunicación públicos y, desde una perspectiva política, en el Canadá ya se cuenta esencialmente con las “medidas eficaces” que se estipulan. Sin embargo, la obligación de asegurar la difusión de programas de radio y televisión en las lenguas indígenas y de “apoyar” la creación de emisoras de radio y otros medios de comunicación indígenas, podría representar una carga considerable para los Estados, en particular aquellos que cuentan con muchas lenguas indígenas, si la intención es brindar “respaldo financiero”. Nos preguntamos si apoyo también significaría incentivos, aprobaciones reglamentarias más rápidas, etc. Agradecemos el esfuerzo de la Presidencia y consideramos que esta redacción mejora el texto original, sin embargo creemos que el término “apoyar” puede precisar de una aclaración.

En el artículo 8(3), Canadá apoya el principio de que los individuos indígenas pueden depender del uso de interpretación u otros medios apropiados para que puedan comprender y ser comprendidos con respecto a las normas y en los procedimientos administrativos, legales y políticos. Observamos que el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obliga a los Estados a proporcionar interpretación a las personas para los procesos penales. En la actualidad, este párrafo va bastante más allá del artículo 14 y se deben examinar con cuidado las repercusiones prácticas y de política. Si las “medidas efectivas” a que se hace referencia aquí incluyen traducción de todas las normas administrativas, jurídicas y políticas, ello resultará

problemático en los países que tienen numerosas lenguas indígenas (Canadá tiene más de 52). Con respecto a la obligación de los Estados de establecer que las lenguas indígenas son lenguas oficiales en los lugares en que dichas lenguas son predominantes, en virtud de la ley canadiense la condición de lengua oficial nacional conlleva varias obligaciones relacionadas con la traducción, el etiquetado de todos los productos en las lenguas oficiales, etc. Consideramos que este requisito plantearía graves problemas financieros y prácticos para los países que cuentan con un gran número de lenguas indígenas y consecuencias jurídicas que surgirían a raíz de la condición de lengua oficial. En lugar de utilizar un término que puede tener consecuencias en algunos Estados, sugeriríamos que se identificara el propósito. ¿Cuál es el objetivo concreto que se persigue, cuál es la obligación del Estado? ¿Deben los Estados reconocer el derecho de usar, promover y mantener las lenguas indígenas? ¿Tienen obligaciones los Estados de apoyar activamente esto, o de lograr ciertos beneficios?

Finalmente, sobre el artículo 8(4), Canadá apoya el uso de nombres indígenas por parte de los pueblos indígenas. Se debe aclarar qué es lo que se requiere para que un Estado “reconozca” dichos nombres.”

Panamá:

Apoyó la propuesta de Tarcila Rivera así como la propuesta de la tercera columna hecha por la Presidencia en el par.1. Al mismo tiempo expresó que se debe añadir el reconocimiento nacional y universal. Apoyó los otros párrafos.

Propuesta al artículo VIII:

- 1. Los Pueblos Indígenas tienen el derecho a sus lenguas, filosofía y concepciones como componente de las culturas nacionales y universal, y como tales los Estados deberán reconocerlos, respetarlos y promoverlos, en consulta con los pueblos interesados.*
- 2. Los Estados tomarán medidas para promover y asegurar que sean transmitidos programas en lengua indígena por las radios y teleemisoras de los territorios indígenas y regiones no indígenas con su presencia y para apoyar la creación de radioemisoras y otros medios de comunicación indígenas.*

Argentina:

Propuso incluir en el párrafo la expresión “sus propias” después de “tienen el derecho”. En cuanto al párrafo 2, dijo que debido a las diferencias en la composición demográfica de los Estados, no era conveniente asegurar programas en todo el territorio nacional. Consecuentemente creyó necesario mantener la expresión “zonas de alta presencia indígena”.

Brasil:

Reiterando lo ya expresado en el Grupo de trabajo, respecto a los párrafos 1 y 2, apoyó la propuesta de Paulo Celso de Oliveira. En cuanto al Párrafo 3, apoyó la propuesta de la Presidencia, reformulando la expresión “tomará medidas efectivas” por “deberán adoptar”.

Ecuador:

Debido a las dificultades para el Estado en garantizar la emisión de programas de televisión o de radios de empresas privadas, propuso corregir los párrafos 2 y 3 del Proyecto. Sugirió en el párrafo

2: que en lugar de “asegurar”, se agregue “estimular”. Asimismo recomendó que en el párrafo 3 se diga: “los Estados realizarán los esfuerzos necesarios para que los Estados... Idiomas ancestrales de uso oficial” puesto que no se puede obligar en las áreas no indígenas a hablar lenguas indígenas.

Colombia:

Apoyó la propuesta del párrafo 1 de Paulo Celso de Oliveira de 2001. En el párrafo 2 apoyó la propuesta del delegado de Ecuador respecto a la palabra “asegurar”. En el párrafo 3 apoyó la propuesta de la Presidencia con el agregado al final: “en sus territorios”. Por último, dijo que el Párrafo 4 no se consideraba necesario.

Propuesta al artículo VIII:

1. *Los Pueblos Indígenas como componentes de las culturas nacionales y universales tienen el derecho a revitalizar, usar, desarrollar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías y concepciones lógicas, sistemas de escritura y literatura y a designar y retener sus propios nombres para las comunidades, los lugares y las personas. Los Estados deberán tomar medidas adecuadas para proteger el ejercicio de este derecho.*
2. *Los Estados tomarán medidas para promover y estimular que sean transmitidos programas en lengua indígena por las radios y televisoras de las regiones de alta presencia indígena y para apoyar la creación de radio emisoras y otros medios de comunicación indígenas.*
3. *Incluir al final del texto propuesto por la Presidencia: "... en sus territorios indígenas".*
4. *De aprobarse el número 1, éste no sería necesario por estar inmerso en él (de acuerdo con la propuesta del señor Celso Oliveira).*

Venezuela:

Presentó las siguientes ideas para remediar los problemas mencionados por Ecuador: en el párrafo 1: que se añada: los pueblos indígenas “como componente de la cultura nacional”, mientras que en el párrafo 2 agregar delante de la expresión "Los Estados deberán tomar medidas para que los medios de comunicación oficiales se transmitan... El Estado también apoyará la (...)".

Propuesta al artículo VIII:

1. *Propuesta de la Presidencia, con el añadido subrayado “Los Pueblos Indígenas como partes de las sociedades multiétnicas y pluriculturales tienen el derecho a usar ...” sigue igual hasta el final del párrafo.*
2. *“Los estados deberán tomar medidas para que en los medios de comunicación oficiales se transmitan programas en lenguas indígenas, en las regiones con esta presencia. El Estado también apoyará la creación de emisoras de radio y otros medios de comunicación indígenas.”*

Argentina:

Respecto a las críticas de un representante indígena, expresó que hubo un malentendido al tratar de incorporar la propuesta de los representantes indígenas. Retiró la propuesta y se suma a la propuesta del Sr. Alarcón.

Tomás Alarcón (CAPAJ- Perú)

Reflexionó sobre el contenido del párrafo 1. Resaltó la importancia del “reconocimiento de las concepciones lógicas”, ya que forman parte del acervo cultural de la humanidad, no solamente de los Estados. Finalmente, identificó conflictos de intereses económicos, ya que por ejemplo el principio de propiedad privada es contrario a los valores indígenas de bienes comunitarios.

Tarcila Rivera (CHIRIPAQ - Perú):

Propuso hacer referencia a las concepciones lógicas propias o dejarla simplemente como concepciones, en relación a la expresión “filosofías y concepciones lógicas”.

Héctor Huertas (CEALP-Panamá)

Apoyó el párrafo (1) que fuera presentado por el Sr. Oliveira. Asimismo, pidió mayor amplitud para el uso de la lengua indígena.

Petuuche Gilbert (IWA- Estados Unidos):

Respaldó la propuesta del *National Congress of American Indians*, la cual fuera presentada en 1999.

Francisco Raymundo Hernández (Defensoría Maya - Guatemala):

Declaró que los Estados deberían facilitar frecuencias de radio para fomentar la comunicación de las comunidades indígenas.

Tomás Alarcón (CAPAJ- Perú)

Aclarando cuestiones terminológicas que habrían surgido de la interpretación realizada por el delegado de la Argentina, reformó su propuesta basándose en una cultura pluricultural. De esta manera, enfatizó que la cultura de una nación incluye diversas culturas.

Sesión de la tarde del martes 12 de marzo de 2002.

Artículo IX

Artículo IX. Educación

1. Los pueblos indígenas tendrán el derecho a: a) definir y aplicar sus propios programas, instituciones e instalaciones educacionales; b) preparar y aplicar sus propios planes, programas, currículos y materiales de enseñanza; y c) a formar, capacitar y acreditar a sus docentes y administradores. Los Estados deben tomar las medidas para asegurar que esos sistemas garanticen

igualdad de oportunidades educativas y docentes para la población en general y complementariedad con los sistemas educativos nacionales.

2. Cuando los pueblos indígenas así lo deseen, los programas educativos se efectuarán en lenguas indígenas e incorporarán contenido indígena, y les proveerán también el entrenamiento y medios necesarios para el completo dominio de la lengua o lenguas oficiales.

3. Los Estados garantizarán que esos sistemas educacionales sean iguales en calidad, eficiencia, accesibilidad y en todo otro aspecto a los previstos para la población en general.

4. Los Estados incluirán en sus sistemas educativos nacionales, contenidos que reflejen la naturaleza pluricultural de sus sociedades.

5. Los Estados proveerán la asistencia financiera y de otro tipo, necesaria para la puesta en práctica de las provisiones de este Artículo.

Comentarios

Estados Unidos:

Presentó las siguientes observaciones por escrito: “Estados Unidos considera a la educación como una cuestión vital para la supervivencia cultural de los pueblos indígenas. De hecho, se trata de la piedra angular de la autodeterminación de las tribus en los Estados Unidos. La legislación referente a la educación fue la primera que se haya sancionado en los Estados Unidos para reconocer el hecho de que el concepto de autodeterminación consiste, en realidad, en el control del propio destino y en someter a control local a los temas que a él se refieren. En general, nos preocupa el que exista superposición y duplicación entre los párrafos, por lo cual consideramos conveniente que establezcamos claramente qué conceptos y objetivos encierra cada uno de ellos. A nuestro entender hay cinco conceptos:

En el párrafo 1, el concepto es que los pueblos indígenas tienen la potestad de a) establecer y ejecutar programas educativos; b) preparar y aplicar planes educativos y planes de estudio y c) capacitar y acreditar docentes y administradores. El concepto es similar en todas las propuestas del primer párrafo, aunque hay algunas variantes de texto. Creemos esencial que se incluya aquí el concepto de que esos programas deben cumplir requisitos mínimos pertinentes en la esfera de la educación, conforme a la legislación y las prácticas nacionales. Preferimos el texto propuesto por los EE.UU. para este párrafo. La oración 2 del texto de la Presidencia no debe manejarse en relación con este párrafo.

En el párrafo 2, el concepto es que los pueblos indígenas deben tener la posibilidad de aprender los idiomas indígenas nativos y recibir instrucción en ese idioma. Advertimos que la propuesta efectivamente formulada por los Estados Unidos sobre este concepto ha sido numerada por error como párrafo número 3, y que nuestra propuesta para el párrafo 3 ha sido numerada por error como párrafo 2. Debe invertirse el orden de esos párrafos. Señor Presidente: Mi delegación cree que la identidad cultural y el idioma son esenciales para la supervivencia de los pueblos indígenas. Es importante tener presente que la instrucción en idiomas indígenas sólo es práctica cuando se dispensa dentro de las instituciones educativas, como se expresa en el párrafo 1. Como señalaron varios delegados en el debate anterior sobre idioma en relación con el Artículo VII, sencillamente no es práctico establecer una norma nacional con respecto al idioma. En lugar de ello, los gobiernos deben dejar a elección de los pueblos indígenas la posibilidad de una enseñanza didáctica alternativa en el idioma indígena.

En el párrafo 3, el concepto es el principio de igualdad, referente al acceso y a la calidad de la educación. Una vez más tomamos nota de que la propuesta de los Estados Unidos referente a este concepto aparece por error como párrafo 2. El párrafo del texto del Presidente incluye un concepto que creemos debe figurar en el párrafo 4.

En el párrafo 4, el concepto es el carácter pluricultural de las sociedades, establecido en las columnas 1 y 2. Estamos de acuerdo en que la educación financiada por el Estado debe respetar las culturas de los pueblos indígenas, pero nos merece reparos que se exhorte a los países a incluir ciertos temas en sus planes de estudio, porque éstos, en los Estados Unidos, se determinan a nivel local, no federal.

En el párrafo 5, el concepto consiste en recursos y asistencia. Mantenemos nuestra propuesta original de 1999 en relación con este párrafo. Se refiere exclusivamente al principio de igualdad de acceso a la educación y calidad de la educación. La legislación estadounidense es muy clara en el sentido de que no podemos prescribir un enfoque cuando se trata de proporcionar financiamiento federal. Como existe un derecho a la educación, la legislación de los Estados Unidos proporciona fondos para garantizar igualdad de acceso de todos los ciudadanos a la educación, incluido el financiamiento de adecuada capacitación idiomática para que puedan aprovechar el sistema nacional de educación. En los programas que cuentan con financiamiento federal tratamos de dar cabida a alumnos que no son de habla inglesa a través de diversos programas, como English as a Second Language (ESL) (Inglés como segundo idioma), inmersión lingüística, o educación bilingüe. De hecho, el Gobierno Federal ha negociado acuerdos con pueblos indígenas de los Estados Unidos a fin de proporcionar asistencia y financiamiento federales a las tribus para que operen sus propios sistemas educativos, como se propone en el párrafo 1. Ello se realiza, en los Estados Unidos, en el marco de la Ley de Autodeterminación y Asistencia para la Educación.”

Héctor Huertas (CEALP-Panamá):

Sostuvo que se debía promover la educación “intercultural bilingüe”, y no tan solo “pluricultural”. A tal fin sostuvo que los Estados debían adaptar los sistemas de educación nacional. Dichas consideraciones deberían verse reflejadas en los Párrafos (1) y (4) de este artículo.

Asimismo, presentó la siguiente propuesta al artículo IX:

1. *Los Pueblos Indígenas tiene derecho a una educación intercultural y en virtud de ese derecho a: a) definir y aplicar sus propios programas, instituciones e instalaciones educacionales; b) preparar y aplicar sus propios planes, programas, currículos y materiales de enseñanza; y c) a formar, capacitar y acreditar a sus docentes y administradores. Los Estados deben tomar las medidas para asegurar que esos sistemas garanticen igualdad de oportunidades educativas y docentes para la población en general y complementariedad con los sistemas educativos nacionales.*
2. *Cuando los pueblos indígenas así lo deseen, los programas educativos se efectuarán en lenguas indígenas e incorporarán contenido indígena, y les proveerán también el entrenamiento y medios necesarios para el completo dominio del idioma o idiomas oficiales.*
4. *Los Estados incluirán en sus sistemas educativos nacionales contenidos que reflejen la naturaleza intercultural.*

5. *Los Estados realizarán los ajustes administrativos, financieros y de otro tipo, necesarios para la puesta en práctica de las provisiones de este Artículo.*

Canadá:

Basándose en artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró en favor del derecho a la educación indígena. El delegado de Canadá declaró que el derecho a la educación es considerado un derecho humano. En este sentido también hizo hincapié en que los primeros privilegiados debían incluir a los niños. Sugirió que en el párrafo (2) se cambie la palabra “lenguas” por “idiomas”. Finalmente, apoyó el párrafo (3) propuesto por la Presidencia.

Perú:

Solicitó que aumenten los controles en los programas educativos.

Panamá:

Solicitó que se describa el alcance de la palabra “intercultural” ya que no surge con claridad el alcance de dicho término.

Héctor Huertas (CEALP-Panamá):

Definió intercultural como un concepto que va más allá de una mera educación bilingüe. Sostuvo que la educación intercultural tiene que ver con incluir aspectos de la cultura indígena en el proceso educativo. En este sentido sostuvo que el sistema educativo debía estar basado en el principio de “tolerancia”.

Guatemala:

Apoyó la iniciativa de Canadá de promover la educación pluricultural focalizada en los “niños”.

Tarcila Rivera (CHIRIPAQ - Perú):

Propuso una modificación al artículo IX (4) con el objetivo de mejorar la “tolerancia” en la educación y evitar que haya casos de discriminación hacia los indígenas. Instó a que los Estados garanticen sistemas educativos en donde prime la igualdad de acceso, calidad y eficiencia.

Argentina:

Apoyó el artículo IX (1) incluyendo una educación pluricultural bilingüe, en concordancia con la postura de la delegación de Guatemala.

México:

Constatando la falta de calidad de los docentes que educan a las poblaciones indígenas, propuso que los sistemas garanticen igualdad en cuanto a la calidad educativa. Asimismo reflexionó sobre la necesidad de evitar que los sistemas educativos tiendan a bajar en calidad en la etapa secundaria con relación a la primaria.

Joseph Garnette (Carib Council - Dominica):

Solicitó se modifique el artículo IX (4) para que el mismo sea más realista, ya que es de vital importancia para su comunidad. Desde su punto de vista, el artículo no trata los programas del sistema de educación.

Andrea Flores Tonconi (Organización de Mujeres Aymaras del Kollo Suyu - Bolivia):

Insistió en la importancia de la educación y dijo que la situación de su país tiene casos de desigualdad en cuanto al acceso a la misma. Dijo claramente que los más ricos acceden a una educación de privilegio mientras que los más pobres son quienes quedan al margen del proceso educativo. Y además criticó el sistema educativo por ser “paternalista”.

Ecuador:

Instó a reconocer la educación intercultural bilingüe como un principio básico, lo cual debería ser incluido en la Declaración. A tal efecto resaltó la importancia de la labor del Estado para financiar y llevar adelante tal objetivo en el proceso educativo.

Tomás Alarcón (CAPAJ- Perú):

Expresó que la educación indígena y la educación “oficial” están basadas en principios y valores totalmente diferentes. En su entender la educación indígena promueve el amor hacia la Madre Tierra, mientras que la educación “formal” estimula la competencia en todos los ámbitos. Profundizó diciendo que la educación se transmite de generación en generación. Hizo una propuesta de texto alternativo al Párrafo (1) en donde se hace hincapié en los valores y las instituciones indígenas.

Leocadio Rigoberto Mendoza Briceño (Concejo Regional Pueblos Indígenas -Nicaragua):

Apoyó la idea del Sr. Huertas en cuanto a la necesidad de que la educación sea intercultural. Propuso que en el artículo IX (5) se modifique la redacción para que se estimule a la constitución de instituciones indígenas que brinden la infraestructura necesaria para el proceso educativo.

Sebastião Haji Manchineri (COICA-Brasil):

Sugirió que el articulado debía tener un alcance más realista. Propuso modificar el párrafo (1) sugiriendo que se incluya información sobre los contenidos educativos y el párrafo (2) donde se debería recoger valores más espirituales.

Robert Cartagena (Pueblo Tacaná - Confederación de los Pueblos Indígenas de Bolivia -CIDOB-):

Habló de las dificultades de implementar una educación intercultural y bilingüe. Entre otras, mencionó las siguientes: la baja cantidad de estudiantes, las altas exigencias de las casas de estudio de las grandes ciudades, la falta de profesionales capacitados en la educación indígena, la falta de documentación de los estudiantes indígenas. Presentó la siguiente propuesta al párrafo 6 del artículo IX:

6. *Los Estados dentro de los convenios con otros países referente a becas, deberán incluir de manera obligatoria a los Pueblos Indígenas para capacitarlos en todos los niveles.*

Brooklyn Rivera B. (Líder Principal de YATAMA, Pueblo Misquito- Nicaragua):

Resaltó la dificultad de acceder a la educación cuando en su país la educación tiende a ser privatizada y de más difícil acceso para su comunidad. Asimismo, describió los contenidos de lo que significa tener una educación intercultural en donde muchas etnias estuvieran representadas. Basó su análisis en el derecho de la libre determinación de los pueblos indígenas. Sugirió que se reformule el párrafo (1), solicitando se incluya a docentes indígenas en los planes educativos. También sugirió que en el párrafo (2) se estipule que el Estado debería garantizar una educación de conformidad con las necesidades locales.

Gregoria Flores (OFRANEH, CONPAH, CICA - Honduras):

Exhortó a considerar las necesidades educativas de los indígenas. En relación con el párrafo 1, propuso incluir el compromiso de los Estados para que profesionales indígenas puedan dar clase en zonas indígenas. En el párrafo 2 apoyó la propuesta de COICA sobre el contenido filosófico de los indígenas en la curricula indígenas.

Panamá:

Sugirió una serie de modificaciones tendientes a la posibilidad de lograr una educación intercultural y multiétnica. En este sentido sugirió que se hable de “idiomas” y no de “lenguas”. Por último recomendó que se agregue al Párrafo (3) un párrafo adicional que contemple los derechos de los niños. Presentó la siguiente propuesta al artículo IX:

1. *Los Pueblos Indígenas tendrán el derecho a la educación intercultural bilingüe incorporando la cosmovisión, historia, conocimiento, valores, prácticas espirituales y formas de vida. Los sistemas de enseñanza básica y superior incluyen el derecho a: a) definir y aplicar sus propios programas, instituciones e instalaciones educativas; b) preparar y aplicar sus propios planes, programas, currículos y materiales de enseñanza; y c) a formar, capacitar y acreditar a sus docentes y administradores.*
2. *Cuando los Pueblos Indígenas así lo deseen, los programas educativos se efectuarán en idiomas indígenas e incorporarán contenido indígena, y les proveerán también el entrenamiento y medios necesarios para el completo dominio de la lengua o lenguas oficiales.*
3. *Los Estados garantizarán que la educación intercultural sea gratuita en iguales condiciones de calidad, eficiencia y accesibilidad. Los niños indígenas que sirvan fuera de sus comunidades deben tener acceso, cuando sea posible, a la educación en sus propias culturas e idiomas.*
4. *Los Estados incluirán en sus sistemas educativos nacionales contenidos que reflejen la naturaleza pluricultural, multiétnica y multilingüe de sus sociedades.*
5. *Los Estados proveerán la asistencia técnica, financiera y de otro tipo, necesarias para la puesta en práctica de las provisiones de este artículo.*

José Carlos Morales (ARADIKES - Costa Rica):

Sostuvo que en Costa Rica el gran éxito del proceso educativo se debió a que la misma era “gratuita y obligatoria”. A tal fin sugirió que estos términos se incluyan en el artículo IX (3) *in fine*. Presentó la siguiente propuesta al párrafo 3 del artículo IX:

3. *Los Estados garantizarán que esos sistemas educacionales sean iguales en calidad, eficiencia, accesibilidad gratuita y obligatoria (puede ser hasta un noveno año por ejemplo) y todo otro aspecto a los previstos para la población en general.*

Adrián Esquina Lisco (ANIS - El Salvador):

Instó a reconocer la educación como un concepto más amplio que la formación académica.

Lourdes Tibán Guala (CONAIE, MICC - Ecuador):

Constató la importancia de los avances que se habían logrado en el marco de esta Declaración. Resaltó que la educación intercultural bilingüe ya se estaba llevando adelante en varios países. Sin embargo, sostuvo que esta Declaración podría consolidar este proceso en todos los países. Así como lo habían hecho otros representantes de los pueblos indígenas, expresó que la educación multicultural es un concepto más amplio que la formación académica bilingüe.

Paulo César de Oliveira-Pankararu (Coordenações Indígenas de Amazônia Brasileira - COIAB):

Señaló que es necesario reforzar los mecanismos educativos para poder acceder a una educación multicultural. Asimismo, dijo que era necesario incorporar a profesionales capacitados en este proceso educativo. Finalmente, dijo que la Declaración no debería ser ajena al obstáculo que la falta de recursos financieros significa en su país.

Lola Vélez Amauta (Parlamento del Pueblo Qullana Aymara - Bolivia):

Presentó la siguiente propuesta formal por escrito al artículo IX:

Los pueblos indígenas tienen el derecho a:

- a. *Dotar instituciones, instalaciones, equipos de laboratorio en sus diferentes niveles de enseñanza en la educación de los Pueblos Indígenas, en la formación del recurso humano.*
- b. *Una educación con planes, programas, curriculum propio de la identidad cultural que da derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas.*
- c. *Formar, capacitar y acreditar la formación de docentes dentro del marco de la filosofía cósmica de la naturaleza, ideológica, cosmogónica (espiritualidad) de una estructura política propia por la existencia y resistencia de los Pueblos Indígenas del continente.*

Emeterio Cumes (S.C.I.- Guatemala):

Presentó la siguiente propuesta por escrito al párrafo 1 del artículo IX:

1. *Los Estados deberán respetar y apoyar a los Pueblos Indígenas en desarrollar la formulación y constitución de programas, curriculum, instituciones, instalaciones y sistemas educacionales propios; así como informar, capacitar y acreditar a sus docentes administradores. Para ello se obliga a los estados en asignar recursos financieros, técnicos materiales y otros elementos tecnológicos que garanticen la calidad educativa y oportunidad equitativa para los Pueblos Indígenas en lo referente a la educación y sistema de vida.*

Colombia:

Presentó la siguiente propuesta al párrafo 4 del artículo IX:

4. *Los Estados incluirán en sus sistemas educativos nacionales, contenidos que reflejen las características pluriculturales, multilingües, pluriétnicas e históricas de sus sociedades contribuyendo a la erradicación de toda forma de discriminación.*

Presidencia:

El Presidente hizo un balance y resumen de todo lo que había surgido del debate. Resaltó los puntos más significativos y la importancia de este artículo. También reconoció que había cierto consenso en los puntos importantes del artículo. Luego de identificar esos puntos de encuentro, dio por cerrado el debate y pasó al artículo siguiente.

Artículo X:

Artículo X. Libertad espiritual y religiosa

1. Los pueblos indígenas tendrán derecho a la libertad de conciencia, de religión y práctica espiritual, y de ejercerlas tanto en público como en privado.
2. Los Estados tomarán las medidas necesarias para prohibir los intentos de convertir forzosamente a los pueblos indígenas o imponerles creencias contra su voluntad.
3. En colaboración con los pueblos indígenas interesados, los Estados deberán adoptar medidas efectivas para asegurar que sus sitios sagrados, inclusive sitios de sepultura, sean preservados, respetados y protegidos. Cuando sepulturas sagradas y reliquias hayan sido apropiadas por instituciones estatales, ellas deberán ser devueltas.
4. Los Estados garantizarán el respeto del conjunto de la sociedad a la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias sagradas, expresiones y protocolos espirituales indígenas.

Comentarios

Presidencia:

Luego de la presentación del tema del Artículo X, y siguiendo el mecanismo de trabajo establecido, invitó en primer término a los Estados a formular sus comentarios.

Estados Unidos:

Expresó que la legislación americana es abierta y flexible a la práctica de los diferentes cultos. Consciente que los Estados Unidos tiene una legislación sobre el tema, no se opuso al texto propuesto por la presidencia. Sin embargo hizo una propuesta alternativa sobre el tema.

Propuesta al artículo X:

1. *Los Estados deberían adoptar las medidas necesarias, en consulta con los Pueblos Indígenas en cuestión, para preservar y proteger los sitios para ellos sagrados, incluidos sus lugares de sepultura. Los Estados deberían proporcionar un marco legal efectivo para la devolución de objetos sagrados, reliquias y restos mortales que hubieren sido sacados de sepulturas o lugares sagrados. Este derecho deberá abarcar la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia que deseen, así como la libertad, individualmente o en común con otros y en público o en privado, de manifestar su religión o creencia en actos de devoción, en la observancia en las prácticas y en la enseñanza.*
2. *Ninguna persona indígena deberá estar sujeta a la coerción que perjudique su libertad de tener o adoptar la religión o credo de su elección.*

Sebastião Haji Manchineri (COICA - Brasil):

Sugirió que la palabra “religiosa” se reemplace por la palabra “espiritualidad”. Asimismo cuestionó la necesidad de incluir la palabra “conciencia” ya que el concepto tendría otro alcance para los pueblos indígenas. Finalmente solicitó que el artículo no hable de “individuos” ya que fraccionaría el alcance de los conceptos.

El Salvador:

Expresó su preocupación frente a la situación de no poder acceder a distintos lugares sagrados para los indígenas. Atribuyó responsabilidad a las históricas invasiones en todos los planos que sufrieron los indígenas.

Brooklyn Rivera B. (YATAMA - Nicaragua):

Habló de la importancia de la libertad de culto y espiritual. Basó su análisis en distintas convenciones y declaraciones de derechos humanos buscando darle un contenido más profundo a su argumento en el marco del derecho internacional.

Propuesta al artículo X:

1. *Los Pueblos Indígenas tendrán derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y espiritualidad. Este derecho incluye la libertad de cambiar su espiritualidad o creencia, y la libertad de ejercerla(o) tanto en público como en privado, individual o colectivamente para manifestar la espiritualidad o creencia en enseñanza, práctica, culto y observancia.*
2. *Los Estados tomarán las medidas necesarias para prohibir los intentos de convertir a los Pueblos Indígenas o imponerles sin su consentimiento libre y expreso creencias en contra de su voluntad.*

3. *Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener y proteger sus propiedades culturales y espirituales incluyendo sitios sagrados, reliquias, sepulturas, y los restos humanos y artículos hallados en éstas. Esto incluye el derecho a restitución de propiedades espirituales y culturales que hayan sido apropiadas sin su consentimiento libre y expreso, o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres. En colaboración con los Pueblos Indígenas en cuestión, los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que dichas propiedades sean preservadas, protegidas y respetadas. Cuando estas propiedades hayan sido apropiadas por instituciones estatales o privadas sin el consentimiento de las personas interesadas, éstas deberán ser devueltas.*

Tomás Alarcón (CAPAJ- Perú):

Criticó la forma en que algunos proyectos de desarrollo "avasallan" los derechos espirituales de los pueblos indígenas. Su ejemplo se basó en la violación de la Madre Tierra por parte de dichos proyectos de desarrollo (expansión de fronteras agrícolas).

Eduardo Nieva (CJI - Argentina):

Propuso formalmente y por escrito la siguiente redacción alternativa al párrafo 3:

Propuesta al párrafo 3 del artículo X:

- 3- *Los Estados adoptarán las medidas necesarias, previo consentimiento libre e informado de los Pueblos Indígenas, para preservar, respetar y proteger los sitios sagrados incluidos sus lugares de sepultura, objetos sagrados y reliquias. Cuando hayan sido apropiadas por instituciones públicas y privadas tienen derecho a su restitución.*

Bartolo Ushigua (Representante de Confenaie, Conaie y Coica):

Reflexionó sobre la forma en que los pueblos indígenas viven su vida en el mundo espiritual y el real. Profundizó su explicación diciendo que su espiritualidad está íntimamente relacionada con su cultura. Propuso una reforma al texto para que haya un mayor reconocimiento de cultos.

Perú:

Expresó que la planta de "coca" y los "cerros" debían ser incluidos entre los bienes a ser protegidos por la Declaración.

Ramiro Batzin (Consejo Indígena de Centro América, CICA - Guatemala):

Solicitó suprimir la palabra "religiosidad". También sugirió otros cambios de forma para que el texto se acerque a las necesidades de los pueblos indígenas, como por ejemplo que el título sea cambiado a: "Libertad y respeto de Libertad Espiritual".

Armando Valbuena (ONIC - Colombia):

Propuso que el párrafo 3 se haga extensivo a las "plantas sagradas" de los indígenas.

Argentina:

El delegado de Argentina avaló la propuesta de Estados Unidos sobre la concepción de la libertad de conciencia como un derecho humano. En consecuencia, apoyó la “libertad de conciencia, creencia o religión”. Estuvo de acuerdo con la propuesta de redacción de los Estados Unidos.

Héctor Huertas (CEALP-Panamá):

Sostuvo que el término “religión” traería confusión a la Declaración, ya que la “espiritualidad” de los indígenas tiene otro significado. Esta modificación debería realizarse en el Párrafo (1). Propuso un nuevo texto para el Párrafo (2) a fin de acercar el texto a la realidad de los pueblos indígena. A tal fin sugirió que el Estado y los pueblos indígenas en conjunto tomen las medidas concernientes a este tema. Afirmó que el sistema de Propiedad Intelectual debe garantizar cierta protección a los símbolos sagrados. A tal fin propuso una redacción alternativa al artículo X (4).

Propuesta al artículo X:

1. *Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la libertad de conciencia y su espiritualidad y de ejercerlas conforme a sus prácticas y su derecho indígena.*
2. *Los Estados en conjunto con los Pueblos Indígenas asegurarán la adopción de medidas necesarias para prohibir los intentos de convertir forzosamente a los pueblos indígenas o imponerles creencias contra su voluntad.*
3. *Los Estados reconocerán los derechos de los Pueblos Indígenas a ejercer el control y administración de sus sitios sagrados, inclusive sitios de sepultura, sean preservados, respetados y protegidos. Cuando sepulturas sagradas y reliquias hayan sido apropiadas por instituciones estatales, ellas deberán ser devueltas.*
4. *Los Estados garantizarán el respeto a la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias sagradas, expresiones y protocolos espirituales y cualquier otro objeto relacionado a esas prácticas los cuales no pueden ser objeto de apropiación privada.*

Francisco Raymundo Hernández (Defensoría Maya - Guatemala):

Se exployó sobre el significado de la “espiritualidad”, relacionando el concepto con la Madre Tierra, las energías, los ríos y otros elementos. Por ende, también estuvo a favor de suprimir la palabra “religión” del texto originario de la declaración. Propuso una redacción al párrafo (1) incluyendo la palabra “recuperación”, a fines de atender a las necesidades de una realidad de su país.

Propuesta al párrafo 1 del artículo X:

- 1- *Los Pueblos Indígenas tienen el derecho de la recuperación, fortalecimiento y práctica de la espiritualidad como elemento esencial de comunicación con los elementos que los rodea, para la solución de problemas y conflictos y el ejercicio del mismo no tendrá limitación alguna.*

Juan Reátegui Silva (Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana-AIDSESP-):

Habló de la importancia de incluir el término “libertad espiritual” y no “religión”. Propuso una modificación a los párrafos 2 y 3 a fin de garantizar la libertad de las ceremonias religiosas y de ampliar el ámbito de aplicación del mismo, respectivamente.

Propuesta al párrafo 2 y 3 del artículo X:

- 2- *Prácticas espirituales y sus ceremonias espirituales deben ejercerlas libremente de acuerdo a su derecho constitucionario.*
- 3- *En colaboración con los Pueblos Indígenas, los Estados deberán adoptar medidas efectivas para asegurar y garantizar que sus sitios de sepultura, lagos, su territorio, recursos naturales sean preservados, respetados y protegidos.*

Colombia:

Sugirió modificar el título del artículo por: “Libertad Espiritual”. Asimismo, propuso otras modificaciones en el texto del artículo a fin de lograr una mayor cooperación entre el Estado y los pueblos indígenas en este plano.

Propuesta al párrafo 3 y 4 del artículo X:

3. *Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en consulta con los Pueblos Indígenas interesados, para preservar, respetar, y proteger los sitios ceremoniales, incluidos sus lugares de sepultura.*
4. *Los Estados y sus instituciones promoverán el respeto del conjunto de la sociedad a la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias sagradas, expresiones y protocolos espirituales indígenas, así como el uso de las plantas consideradas sagradas por los Pueblos Indígenas*

Perú:

Sugirió substituir el título del artículo por “De la Espiritualidad y Creencia”, al considerarlo más amplio que el propuesto por la delegación de Colombia: “Libertad Espiritual”.

Máximo Paredes, (Apu Mallku de Parlamento del Pueblo Qullana Aymara - Bolivia):

Presentó su propuesta por escrito, expresando lo siguiente:

Propuesta al artículo X:

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a:

- a. *Seguir practicando nuestra espiritualidad cósmica telúrica de la naturaleza, es la relación simétrica humanidad – naturaleza.*
- b. *Los Pueblos Indígenas signamos nuestra espiritualidad en los astros del universo -Madre Tierra- Pachamama, los mares, lagos, ríos, montañas, bosques, rocas, piedras, animales,*

etc., es nuestra universidad natural, nuestra sabiduría, conocimientos, nuestro laboratorio, nuestro hospital. Es la vida misma.

- c. Protegerla, cuidarla, defenderla, esto hemos heredado de nuestros ancestros, nuestra espiritualidad está relacionada con la naturaleza y no es religiosa.*

Panamá:

Presentó una propuesta formal, expresando lo siguiente:

Propuesta al artículo X:

– *Cambiar el título del Artículo X. Espiritualidad*

- 1. Los Pueblos Indígenas tendrán derecho a la libertad de creencias y prácticas espirituales, y de ejercerlas tanto en público como en privado.*

Presidencia:

Agradeció a todos los presentes por el fructífero debate. Finalmente, dio por concluida la extensa y exitosa jornada de debate.

Sesión de la mañana del miércoles 13 de marzo de 2002

Artículo XI

Artículo XI. Relaciones y vínculos de familia

1. La familia es la unidad básica natural de las sociedades y debe ser respetada y protegida por el Estado. En consecuencia el Estado reconocerá y respetará las distintas formas indígenas de familia, matrimonio, nombre familiar y de filiación.

2. Para la calificación de los mejores intereses del niño en materias relacionadas con la adopción de niños de miembros de los pueblos indígenas, y en materias de ruptura de vínculo y otras circunstancias similares, los tribunales y otras instituciones pertinentes considerarán los puntos de vista de los pueblos, incluyendo las posiciones individuales, de la familia y de la comunidad.

Comentarios

Estados Unidos:

Hizo alusión a la legislación nacional sobre educación y su relación con el derecho a la libre determinación. Destacó el aporte importante de la familia y la comunidad en la educación, lo cual en la práctica consiste en una asociación entre las escuelas, familias, tribus, negocios y Estados. Realizó una propuesta alternativa al texto de la presidencia con el fin de lograr estándares mínimos federales que reflejen los valores únicos de los indígenas.

Nueva propuesta al párrafo 2 del artículo XI:

2. Consistent with international human rights law, States should strive to establish minimum standards on foster care and adoption which reflect the unique values of indigenous culture, as well as strive to establish child and family-focused programs.

Panamá:

Consideró que los dos párrafos recogen las ideas generales sobre familia. Sin embargo en el párrafo 1 se debe resaltar las características de la forma de la familia extensa (el concepto grupal) y sus vínculos con la tierra. Asimismo, destacó la importancia de los temas de “género” en este rubro y en especial fortalecer el rol de la mujer en la sociedad..

Propuesta al artículo XI:

- 1. La familia es la unidad básica natural de las sociedades y debe ser respetada y protegida por el Estado. En consecuencia el Estado reconocerá y respetará las distintas formas indígenas de familia, particularmente la familia ampliada, matrimonio, nombre familiar y de filiación bajo un informe de género con equidad.*
- 2. El Estado protegerá en especial a las mujeres solteras y abandonadas indígenas que son producto de la desintegración familiar.*

Presidencia:

Agradeció la contribución y explicó que el aporte de la mujer ya ha sido incluido en el artículo VI del Proyecto.

Héctor Huertas (CEALP-Panamá):

Resaltó la íntima relación que existe entre los derechos de familia y el derecho al territorio. Expresó que los derechos de familia eran más que los derechos mencionados en los párrafos 1 y 2. A tal fin sugirió que se agregue alguna cláusula que haga el texto más amplio. El derecho de familia está vinculado a la comunidad indígena, al territorio y al goce y control de los recursos naturales. Hizo notar que existen instituciones indígenas reconocidas, como el matrimonio, pero que aún faltan derechos que no han sido reconocidos.

Propuesta al artículo XI:

Párrafos 1 y 2: Agregar al final: “Y a los demás derechos relacionados con la familia indígena”

Párrafo 2: Agregar una referencia al derecho consuetudinario

Presidencia:

Explicó que existía un artículo específico sobre derecho indígena (art. 16)

Lourdes Tibán Guala (CONAIE, MICC - Ecuador):

Interpretó el artículo XI como familia ampliada, el ayllu, la comunidad. Todo lo cual impone diversas formas de entender la familia. Sugiere incluir una mención al género como elemento de equidad entre hombre y mujeres, madre e hijo etc., pero no como sinónimo de mujer únicamente.

Propuesta al párrafo 1 artículo XI:

1. *La familia indígena es la unidad básica natural de los Pueblos Indígenas y es deber del Estado proteger, fortalecer y respetar. En consecuencia, el Estado reconocerá y respetará sus diversas instituciones como la familia ampliada, matrimonio, filiación y formas de organización social de acuerdo a su sistema de usos y costumbres y respetando las condiciones de género y generaciones como práctica de la equidad.*

Canadá:

Apoyó el aporte de la Presidencia. En cuanto al párrafo 1 solicitó una aclaración en lo que respecta al alcance de la función del Estado sobre la obligación de respetar estructuras y filiación. En cuanto al párrafo 2 en materia de adopción, resaltó el artículo 3 de la Convención del Niño, que da prioridad al mejor interés del niño. Canadá destacó finalmente la posición de la comunidad.

Steven Tullberg (Indian Law Research Center -ILRC- Estados Unidos):

Constando las discrepancias en cuanto a la redacción, en donde se confrontan expresiones obligatorias y las expresiones que alientan (*shall* o *should*), felicitó el uso de un lenguaje que fija derechos en este articulado.

En este contexto, solicitó que en el párrafo 2 la palabra “puntos de vista” sea reemplazada por “derechos e intereses.”

Guatemala:

Apoyó la incorporación de género, en la medida que se permita el acceso de oportunidades tanto para hombres como para mujeres. Invitó a los representantes de pueblos indígenas a sugerir un texto sobre el tema.

Leocadio Rigoberto Mendoza Briceño (Consejo Regional Pueblos Indígenas -Nicaragua):

Explicó que el concepto de familia no se limita a un grupo minimizado, sino que involucra algo más amplio; la gran familia comprende a abuelos, padres, hijos, nietos y sus relaciones con el universo. Hizo alusión a las consecuencias nefastas de las políticas externas de ayuda económicas, puesto que han fragmentado la familia tradicional, marginalizándola de la sociedad y a la merced del desempleo y la pobreza; una familia dividida se desvincula de las costumbres, espiritualidad, y la transmisión de memoria histórica. En su propuesta solicitó que el Párrafo (1) incluya a las agencias de cooperación y desarrollo en la promoción de la familia.

Propuesta al párrafo 1 del artículo XI

1. *La familia es la unidad básica natural de las sociedades y debe ser respetada y protegida por el Estado. En consecuencia el Estado y las agencias de cooperación y desarrollo reconocerá(n) y respetará (n) las distintas formas indígenas de familia, matrimonio, nombre familiar y de filiación.*

Colombia:

En relación con el párrafo 1, apoyó el texto de diciembre de 1999 sin corchetes, y estuvo de acuerdo con la incorporación de la situación de género con equidad, dejando tal labor a los representantes indígenas. En cuanto al párrafo 2 apoyó el texto de la CIDH.

Tomás Alarcón (CAPAJ- Perú):

En cuanto al párrafo 1, criticó la expresión “distintas formas indígenas de familia”, por encontrarlo ajeno a las prácticas del derecho de familia indígena y todas sus instituciones propias. Ilustra el enlace matrimonial en la comunidad indígena aymará; entre los aymarás, la familia se conforma e inicia cuando una pareja tienen educación y madurez para unirse *chachauarni*. Esas condiciones no se adquieren en forma individual, sino que el *ayllu* les da esa autorización para juntar sus vidas y formar nuevo hogar. Procrean y nace un niño, quien está protegido colectivamente *huaua*. El *chachawarni* lo presenta a la comunidad y ofrece una ceremonia con una fiesta en uno de los cuatro días importantes de la cosmovisión. En la fiesta participa toda la comunidad y cada familia hace un obsequio al niño, quien es sometido a un corte de mechón de cabello (pelo de huata) y en señal y se compromete a protegerlo. Cada obsequio es una parcela de tierra y eso conecta a la familia con la tierra. A tal fin hizo una propuesta de texto alternativa al Párrafo (1).

Propuesta al artículo XI

Los Pueblos indígenas tienen derecho a que los Estados respeten y protegen las instituciones del derecho familiar indígena, que incluyen... tierra y territorio.

Kid James (Ameridian Peoples Association- Guyana):

Presentó una declaración en nombre de varios representantes indígenas. Asimismo, estuvo de acuerdo con la propuesta de la CIDH. El derecho de la familia está bien establecido en el derecho internacional y en los instrumentos interamericanos. Sin embargo, criticó el párrafo 2, pues no permite la mejor consideración de tradiciones y del derecho de los pueblos indígenas. Las cortes deberían estar ubicadas en las propias áreas indígenas. Hizo referencia al artículo 4 de la Convención sobre Derechos del niño que obliga a los Estados a respetar los miembros de la familia extensa o comunidad; y también al artículo 6 del Proyecto de Declaración de Derechos Indígenas de Naciones Unidas sobre el derecho a vivir en libertad, en seguridad, y plena garantía.

Ramiro Batzin (CICA - Guatemala):

Recalcó la importancia de la concepción de la familia para los pueblos indígenas, caracterizada como un concepto amplio y profundo, que incluye los animales, las plantas (hermanos), así como la naturaleza y la tierra considerada como la madre.

Propuesta al párrafo 1 del artículo XI

Párrafo 1: Que se omita “sociedades” pues limita la familia a personas exclusivamente.

Adrián Esquina Lisco (ANIS - El Salvador):

Describió la realidad de su país en donde el Estado no promueve el desarrollo de las familias indígenas en todos los procesos de registración pública, todo lo cual influencia en la desintegración de la familia. Al mismo tiempo explicó la situación de matronas indígenas que deben registrarse en centros de salud y no cuentan con protección del Estado.

Kim Gottschalk (Native American Rights Fund - Estados Unidos):

Criticó la visión de la delegada de Estados Unidos, alegando que sólo en territorios donde los indígenas tienen jurisdicción se han cumplido con estándares básicos sobre remoción de niños de sus familias. Propuso un texto alternativo al párrafo (3) en donde se contemplen procedimientos y prerrogativas de jurisdicción indígena en materia de custodia de los niños indígenas.

Propuesta al párrafo 3 del artículo XI

3. *Proceedings to determine the custody of indigenous children should be within the exclusive jurisdiction of the Indigenous Peoples' own institutions.*

Máximo Paredes (Apu Mallku de Parlamento del Pueblo Qullana Aymara - Bolivia):

Consideró que el artículo no contiene una visión indígena y exigió mayor protección por parte del Estado a los derechos de la familia y del niño en los Párrafos (1) y (2). Describió con preocupación la forma en que la venta de niños, adopciones ilícitas y otras realidades que acarrea la pobreza. Todos estos factores agreden los derechos de la familia.

Magdalena Choque Blanco (ASIACHA, CAMA-Chile):

Resaltó la importancia del “territorio”, el “agua” y la “libre determinación”. Citó el caso de Chile en que el agua y la tierra están contenidas en leyes separadas y en donde el Estado es dueño de las aguas subterráneas. En su entender un territorio sin agua destruye a la familia. Manifestó que el concepto de “familia” debe ser reconocido como un todo, incluyendo el derecho la libre determinación y al territorio.

Panamá:

Apoyó la relación entre “género” y “equidad”. También se manifestó favorable a una definición amplia del concepto de familia y sugirió que se inserte en este artículo a las “mujeres excluidas de los sistemas familiares y madres solteras”, en donde resalte la situación de pobreza de la mujer.

Tarcila Rivera (CHIRIPAQ - Perú):

Explicó su visión amplia sobre la familia. En relación con el enfoque de género, se debería añadir algo relacionado a la violencia política.

Propuesta al párrafo 3 del artículo XI

3. *El Estado protegerá y asistirá a las familias indígenas para evitar su desestructuración por razones de violencia política y pobreza extrema.*

Presidencia:

Resaltó la importancia de la familia en todos los ordenes de la vida, y admitió que el concepto debía ser ampliado. Asimismo resumió las apreciaciones sobre el mejor interés del niño y la necesidad de integrar el tema del género con equidad.

Estados Unidos (clarificación realizada una vez cerrado el debate):

Expresó algunas clarificaciones sobre el tema de la educación. Habló de la importancia de los programas relativos a la infancia y sobre la necesidad de reforzar los mecanismos de participación de las comunidades indígenas en asuntos ligados a la adopción. Finalmente subrayó el rol de la familia extensa.

Artículo XII

Artículo XII. Salud y bienestar

1. Los pueblos indígenas tendrán derecho al reconocimiento legal y a la práctica de su medicina tradicional, tratamiento, farmacología, prácticas y promoción de salud, incluyendo las de prevención y rehabilitación.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho a la protección de las plantas de uso medicinal, animales y minerales, esenciales para la vida en sus territorios tradicionales.

3. Los pueblos indígenas tendrán derecho a usar, mantener, desarrollar y administrar sus propios servicios de salud, así como deberán tener acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones y servicios de salud y atención médica accesibles a la población en general.

4. Los Estados proveerán los medios necesarios para que los pueblos indígenas logren eliminar las condiciones de salud que existan en sus comunidades y que sean deficitarias respecto a estándares aceptados para la población en general.

Comentarios

Héctor Huertas (CEALP - Panamá):

Hizo alusión al Convenio de Biodiversidad Biológica (art.8.J; art.10) el cual reconoce prácticas indígenas así como a las reuniones de la OPS sobre el tema de la medicina tradicional. En cuanto al párrafo 1, sugirió que se vincule la medicina tradicional a las prácticas espirituales. Debe ir más lejos que una mera protección de las plantas. En cuanto al párrafo 2 destacó que la medicina tradicional está muy ligada al territorio y a la libre determinación. Resaltó la importancia de la protección del conocimiento indígena relacionada a la medicina tradicional

Perú:

Propuso innovar en los términos y referirse a la Salud indígena. Estimó que el conocimiento indígena no es algo del pasado, sino más bien innovador, permanente y científico. Se debe reconocer e institucionalizar como un “sistema” de salud y no solamente como prácticas. En consecuencia propuso modificar los párrafos 1, 2 y 4.

Propuestas al artículo XII

Par.1: Los pueblos indígenas tendrán derecho al reconocimiento legal y a la práctica del sistema de salud indígena, incluyendo las de su prevención y rehabilitación.

Par.2: Los pueblos indígenas tienen el derecho a la protección de las plantas de uso medicinal, animales y minerales, esenciales para la vida en sus territorios ancestrales.

Par.3: *Los Estados proveerán medios necesarios para que los pueblos indígenas logren institucionalizar los conocimientos de los sistemas de salud, y que se adopten como políticas del Estado en el marco de salud intercultural.*

Adrián Esquina Lisco (ANIS - El Salvador):

Habló de las condiciones nefastas del sistema de salud en un marco de extrema pobreza. Mencionó la importancia de la espiritualidad en el plano de la salud. Exhortó al necesario apoyo del Estado a las prácticas de salud indígena.

Juan Reátegui Silva (AIDSESP), presentó la siguiente propuesta:

Propuesta al artículo XII:

1. *Los Pueblos Indígenas tendrán derecho al ejercicio y reconocimiento legal por el Estado a la práctica de su medicina indígena, a desarrollar sus propios sistemas de salud, tratamiento, farmacología, prácticas espirituales y promoción de la salud intercultural, incluyendo las de prevención y rehabilitación.*
2. *Los Estados reconocen el Derecho de los Pueblos Indígenas a la protección del uso y manejo de plantas, animales y minerales de uso y manejo por los Pueblos Indígenas para la vida en sus territorios ancestrales.*
3. *Los Pueblos Indígenas tendrán derecho a usar, mantener, desarrollar y administrar sus propios servicios de salud, así como deberán tener acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones y servicios de salud y atención médica de calidad y accesibles a los Pueblos Indígenas.*
4. *Los Estados proveerán los medios necesarios y el reconocimiento de sus recursos humanos y materiales incluyendo la formación de sus recursos humanos en enfoque intercultural para que los Pueblos Indígenas logren eliminar la brecha cultural, las condiciones de salud que existan en sus comunidades y que sean deficitarias respecto a estándares aceptados para los pueblos indígenas en general.*

Panamá:

Apoyó las intervenciones anteriores y solicitó incluir un nuevo Título: "Salud intercultural". Consideró necesario atribuir un enfoque holístico a la medicina para incluir la idea de sistema. Con esto se podría incluir la idea de "compatibilizar la medicina indígena con la ciencia moderna"

Propuesta al párrafo 2 del artículo XII:

2. *Los Pueblos Indígenas tienen el derecho a la protección y uso de las plantas medicinales, animales y minerales, esenciales para la vida en sus territorios ancestrales.*

Ecuador:

Estuvo de acuerdo con un nuevo título que integre la interculturalidad en reemplazo de bienestar. No comprendió la expresión "concepciones prácticas" del Párrafo 1.

Propuestas al artículo XII:

Párrafo3. Incluir al final "servicios de calidad"

Argentina:

Apoyó las propuestas y propuso que el último elemento del párrafo 1 de la Presidencia relativo al acceso a los servicios de salud sin discriminación se sitúe en el párrafo 4.

Brooklyn Rivera B. (YATAMA- Nicaragua):

Consideró necesario incluir en el derecho a la salud un mejor acceso a los servicios de salud. También expresó preocupaciones sobre la privatización de los servicios de salud, puesto que limitan o niegan acceso libre y gratuita a esos servicios de salud. En este sentido, sostuvo que el párrafo 1 del texto de la Presidencia está más ajustado a la realidad. Se debe mantener la expresión "tienen derecho y no tendrán". La vinculación a la espiritualidad de los pueblos impone que se cambie el título por el de "Salud intercultural."

Propuesta al artículo XII:

Párrafo 2: Reemplazar "esenciales" por "inalienables en su vida dentro de sus territorios".

Párrafo.3: Reemplazar "tendrán" por "tienen derecho" y no.

Presidencia:

Notó que la propuesta de la Presidencia que omite la expresión "esenciales" contendría los elementos mencionados

México:

Expresó su acuerdo con el acceso a los servicios públicos de salud y al derecho al reconocimiento por el Estado de la práctica de su medicina tradicional, vinculada con propuesta anterior de México. En relación con el párrafo 4, propuso que al final se hiciera un especial énfasis a la medicina preventiva.

Propuesta al artículo XII:

2. *Los Estados tomarán medidas para proteger, , plantas, animales y minerales de uso medicinal por los Pueblos Indígenas en sus tierras y territorios tradicionales, en beneficio de los indígenas.*
3. *Los Pueblos Indígenas tendrán derecho a usar, mantener, desarrollar y administrar sus propios servicios de salud, de acuerdo a normas nacional e internacionalmente aceptadas, así como al acceso sin discriminación alguna, a los servicios de salud y atención médica públicos. Los Estados procurarán garantizar que estos sean de calidad y proporcionados por especialistas bilingües.*

4. *Los Estados proveerán los medios necesarios para que los Pueblos Indígenas logren mejorar las condiciones de salud que existan en sus comunidades y que sean deficitarias respecto a estándares aceptados para la población en general, poniendo especial atención en la medicina preventiva.*

Winses Wepsta Pérez (MASTA – Honduras):

Presentó propuestas específicas al artículo XII:

Párrafo 1: Reemplazar el tiempo verbal por "Tienen derecho por parte del Estado al reconocimiento...."

Párrafo 2: De acuerdo con la delegación de Perú, reemplazar "tradicionales" por "ancestrales".

Cabe notar que el delegado solicitó incluir alguna referencia a la necesidad de infraestructura y medicamentos para centros de salud y hospitales nacionales dentro de áreas indígenas con personal calificado y superación académica para jóvenes indígenas, con el fin de institucionalizar la medicina tradicional y mantener el acervo cultural.

Tomás Alarcón (CAPAJ - Perú):

Explicó la concepción distinta de la salud en relación con la cultura occidental, pues se concibe como una armonía con el cosmos, concepción holística: "Hay salud cuando la relación entre seres humanos y medio ambiente es armoniosa, cuando se vive de acuerdo a las leyes de madre naturaleza".

Propuesta al párrafo 1 del artículo XII:

Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les respete su propia concepción de salud, y los Estados deben promover la medicina indígena evitando la ejecución de programas que lesionen su salud o que desestabilicen su relación con tierra, territorios y recursos.

Guatemala:

Expresó su apoyo en recoger la concepción holística de la salud.

Propuestas al artículo XII:

Párrafo 2: Importancia de proveer una complementariedad entre ambas medicinas: "complementar ambas medicinas". Que se evite llamar a la medicina no indígena, medicina científica.

Párrafo 3. Apoyó la propuesta de México de incorporar el acceso con calidad.

Párrafo 4. Apoyó la propuesta de la presidencia y la de México sobre medicina preventiva.

Canadá:

Presentó los siguientes comentarios por escrito: “ Canadá considera que es importante reconocer los derechos de todos los individuos, indígenas o no, a las normas más altas que puedan lograrse de salud física y mental. Canadá también apoya el principio de que los indígenas deben tener acceso a servicios de atención de la salud en igualdad de condiciones que otros miembros de la población en general. Por lo tanto, propone crear un nuevo Artículo 12(1), que incorporaría lo que ahora constituye la última parte del artículo 12(3), como sigue: Los indígenas tienen derecho al acceso a instituciones de servicios de salud y a la atención médica en igualdad de condiciones que la población en general. Canadá apoya el reconocimiento de la importancia de las prácticas tradicionales de salud para los pueblos indígenas, señalando, no obstante, que éste debe estar sujeto a la seguridad pública y a la protección de los derechos del niño y otras personas vulnerables. Tal como están redactados, los párrafos 1 y 2 actuales del Artículo 12 son bastante amplios y difíciles de aplicar. En el texto original del Artículo 12(1) se debe aclarar el significado de “reconocimiento legal” de su medicina tradicional. No está claro si el propósito es incluir la protección en el marco de los regímenes de propiedad intelectual, si se trata de la necesidad de una ley especial, o si se entiende que es un “derecho de uso”. El párrafo 2 propuesto por la Presidencia contribuye en algo a rectificar esto, si bien observamos que “territorios tradicionales” es un término no definido. Canadá apoya el derecho de toda persona al goce de las normas más elevadas de salud física y mental que puedan alcanzarse, las cuales se han de lograr de manera flexible y progresiva. Asimismo apoya el principio de que, en los casos en que las condiciones de atención de la salud en comunidades indígenas sean inferiores a las normas aceptadas para la población en general, deberán tomarse medidas para elevar estas normas de modo que se adecuen a las normas aceptadas para la población en general.”

Presidencia:

Constató que dos de los conceptos han sido recogidos en la propuesta de la Presidencia: ausencia de discriminación y acceso a los servicios de salud.

Máximo Paredes (Apu Mallku de Parlamento del Pueblo Qullana Aymara - Bolivia):

Explicó que la salud y el bienestar no deben ser considerados separadamente de la tierra y territorio, ni de la concepción política de la libre determinación. Estableció la íntima relación entre la salud y la madre naturaleza.

Tarcila Rivera (CHIRIPAQ - Perú):

Constató que el Proyecto no contempla casos de experimentación científica, por lo cual propone un artículo basándose en los estudios de la OMS, OPS y la Convención sobre Biodiversidad Biológica. Hizo alusión a las experimentaciones científicas de las que han sido objeto, a los proyectos sobre el genoma humano y a los abusos o violaciones a la salud de los indígenas por situaciones que a veces se relacionan con la acción de las empresas en zonas indígenas. Al mismo tiempo, estimó necesario proteger los conocimientos indígenas que en muchas ocasiones han sido patentados por terceros.

Propuestas al artículo XII:

Los Estados deberán proteger, junto con los Pueblos Indígenas, los conocimientos, recursos y prácticas de la medicina indígena para evitar el uso y apropiación por terrenos con fines comerciales.

José Soria (Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana - OPIAC):

Presentó propuestas específicas al artículo XII:

1. *Los Pueblos Indígenas tienen derecho al reconocimiento por parte de los Estados a la práctica de su medicina ancestral, tratamiento, farmacología, prácticas y promoción de sus sistemas de salud, incluyendo las de prevención y rehabilitación.*
2. *Los Pueblos Indígenas tienen el derecho inalienable e imprescriptible de las plantas de uso medicinal animales y minerales, esenciales para el desarrollo de la vida en sus territorios ancestrales.*

Armando Valbuena (ONIC - Colombia):

Propuso referirse a instrumentos internacionales ya adoptados y criticó los abusos de las empresas multinacionales en la vida de los indígenas. Sugirió incluir un nuevo párrafo obligando al Estado a brindar una efectiva protección al desarrollo de la medicina indígena y los temas de salud.

Propuesta de nuevo párrafo al artículo XII:

5. *El reconocimiento y protección de las prácticas de la medicina tradicional por parte de los Estados implicará la prohibición de que sus agentes e instituciones o personas privadas se beneficien de los conocimientos que en materia de salud y medicamentos han adquirido los Pueblos Indígenas. Igualmente, prohibirá que se desarrollen experimentos que atenten contra su dignidad.*

Francisco Raymundo Hernández (Defensoría Maya - Guatemala):

Solicitó brindar un reconocimiento legal e institucional del sistema de salud indígena en el sistema de salud oficial. Sugirió eliminar la propuesta que incorporaba la expresión "compatibilidad", puesto que implica "poner candados". En su lugar, propuso desarrollar un mecanismo de relación entre las medicinas.

Bolivia:

Informó sobre las nuevas leyes en materia de seguro médico para pueblos indígenas, tal que fueran instauradas recientemente.

Joseph Garnette (Carib Council - Dominica):

Presentó propuestas específicas al artículo XII

Párrafo 3: Cambiar el tiempo verbal y hacerlo obligatorio : "Los pueblos indígenas tienen derecho y no tendrán derecho..." Basó su análisis en distintos instrumentos internacionales del derecho que promueven la cooperación en el plano de la salud.

Presidencia:

Agradeció la riqueza de los comentarios de los representantes de los Estados y de los Pueblos Indígenas. Destacó la necesidad de incorporar los "sistemas de salud", la protección de las "plantas medicinales" y de los conocimientos indígenas.

Artículo XIII

Artículo XIII. Derecho a la protección del medioambiente

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a un medioambiente seguro y sano, condición esencial para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a ser informados de medidas que puedan afectar su medioambiente, incluyendo información que asegure su efectiva participación en acciones y decisiones de política que puedan afectarlo.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar y proteger su medioambiente, y la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos.

4. Los pueblos indígenas tienen derecho de participar plenamente en la formulación, planeamiento, ordenación y aplicación de programas gubernamentales para la conservación de sus tierras, territorios y recursos.

5. Los pueblos indígenas tendrán derecho a asistencia de sus Estados con el propósito de proteger el medioambiente, y podrán recibir asistencia de organizaciones internacionales.

6. Los Estados prohibirán y castigarán, e impedirán en conjunto con las autoridades indígenas, la introducción, abandono, o depósito de materiales o residuos radioactivos, sustancias y residuos tóxicos, en contravención de disposiciones legales vigentes; así como la producción, introducción, tránsito, posesión o uso de armas químicas, biológicas o nucleares, en áreas indígenas.

7. Cuando el Estado declare que un territorio indígena debe ser área protegida, y en el caso de tierras y territorios bajo reclamo potencial o actual por pueblos indígenas, y de tierras sujetas a condiciones de reserva de vida natural, las áreas de conservación no deben ser sujetas a ningún desarrollo de recursos naturales sin el consentimiento informado y la participación de los pueblos interesados.

Comentarios

Héctor Huertas (CEALP - Panamá):

Estimó necesario demistificar la soberanía relativa a los recursos naturales y exigir el consentimiento previo e informado de los pueblos.

Propuestas al artículo XIII:

- 1. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la protección, conservación, control y administración sobre el medio ambiente de sus territorios a fin de garantizar el goce y disfrute a un ambiente seguro, sano condición esencial para el goce del derecho a la vida y a su bienestar colectivo.*
- 2. Los Pueblos Indígenas tienen derecho al consentimiento previo e informado sobre los proyectos, actividades, estudios que puedan afectar su medio ambiente, así como participar en acciones y decisiones que puedan afectarlo.*

6. *Eliminar la frase: "en contravención de disposiciones legales vigentes".*
7. *Se reconoce el derecho a la restitución de los territorios y tierras indígenas bajo reclamo o actual por Pueblos Indígenas sujetas a los sistemas de áreas protegidas. El Estado con el consentimiento previo e informado y participación de los pueblos los mecanismos de administración para los fines de protección y conservación. (Hizo notar que los estilos de vida de los pueblos indígenas ya han sido reconocidos...)*
8. *(Nuevo párrafo) Cuando en virtud de compromisos internacionales en materia de medio ambiente los Estados asegurarán el consentimiento previo e informado de los Pueblos Indígenas sobre los Proyectos y la participación justa y equitativa de los beneficios.*

Lourdes Tibán Guala (CONAIE, MICC - Ecuador):

Sugirió cambiar la formulación del artículo, la cual está expresada en tiempo “potencial”, tenga una redacción más concreta. Donde dicen “tendrán”, debería ser modificado por “tienen”. En el Párrafo (2), agregó una mención al consentimiento, la consulta debe ir más allá de una respuesta afirmativa o negativa. Se debe tratar de un consentimiento de voluntad, incluyendo los distintos idiomas indígenas y oficiales. Al igual que en el párrafo anterior, sugirió reemplazar el tiempo verbal en presente, haciéndolo obligatorio para las partes. Constató que se deben reconocer las consultas en cuanto a recursos renovables y no renovables. En este contexto criticó la situación actual en que se están explotando los minerales, sin escuchar las opiniones ni mucho menos el parecer de los pueblos

Perú:

Propuestas específicas al artículo XIII:

*En el párrafo 2 se debe reemplazar "informados" por "consultados".
En el párrafo 6, solicitó mayor protección de los Estados.*

Brooklyn Rivera B. (YATAMA- Nicaragua):

Propuestas específica al artículo XIII:

*Párrafo.1. Que se incluya derecho al medioambiente, seguro, sano y balanceado.
Párrafo 2. Agregar “libre consentimiento.”
Párrafo 3. Cambiar “capacidad productiva” por “capacidad de manejo sustentable”
Párrafo 4. Necesidad de incluir “libre consentimiento.”
Párrafos 5 y 6. Que se retome la propuesta de Paulo Celso Oliveira de 2001, donde se propone que el Párrafo (6) incluya el consentimiento de los pueblos indígenas.
Párrafo 7. Hacer mención al consentimiento que incluya a las poblaciones indígenas.*

Robert Cartagena (CIDOB-Bolivia):

Propuestas específicas al artículo XIII:

*Párrafo 2. Incluir una referencia al derecho a ser consultados e informados de manera oportuna y efectiva....
Párrafo 3. Los Estados tienen la obligación de proteger el medio ambiente.
Párrafo 7. El consentimiento de los pueblos no debe significar una limitación.*

Alejandro Laos (Comunidades Campesinas por el Desarrollo – SER - Perú):

Describió los abusos en los que incurren las empresas mineras en su país y los sufrimientos de las comunidades campesinas. Propuso que en el párrafo 2 se incluya la idea de una mayor participación y control por parte de los pueblos indígenas (“y también a vigilarlas”). Sugirió que en los párrafos 3 y 4 se reemplace la alusión a tierras y recursos por “territorios”.

Propuestas al artículo XIII:

2. *Los Pueblos Indígenas tienen derecho a ser informados y consultados de medidas que puedan afectar su medio ambiente, a vigilarlas, así como a participar en acciones y decisiones que puedan afectarlos. El que no exista esta consulta no obliga a los Pueblos Indígenas a cumplir estas medidas.*
3. *Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar y proteger su medio ambiente, y la capacidad productiva de sus territorios.*
4. *Los pueblos indígenas tienen derecho de participar plenamente en la formulación, planeamiento, ordenación y aplicación de programas gubernamentales para la conservación de sus territorios.*
5. *Se sugiere su eliminación (en el entendido que en los puntos previos se reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas a ser los responsables del medio ambiente en sus territorios, lo que incluye también realización de actividades diversas y el mandato de los Estados de prestar recursos para realizar estas acciones y/o gestionarlas ante la cooperación internacional).*
7. *Cuando el Estado declare que un territorio indígena debe ser área protegida, y en el caso de tierras y territorios bajo reclamo potencial o actual por Pueblos Indígenas, y de tierras sujetas a condiciones de reserva de vida natural, las áreas de conservación no deben ser sujetas a ningún desarrollo de recursos naturales sin el consentimiento informado y la participación de los pueblos interesados. Los Estados reconocerán los derechos de los Pueblos Indígenas en uso de su autonomía, de declarar su territorio o parte de él como área reservada o de conservación.*

Kid James (Ameridian Peoples Association - Guyana):

Ilustró con ejemplos su inquietud por el párrafo (7), en relación con los abusos de proyectos de desarrollo en “áreas protegidas”. Solicitó idear una nueva fórmula en donde las consultas provengan del consentimiento informado.

Sebastião Haji Manchineri (COICA - Brasil):

Propuestas al artículo XIII:

1. *Agregar el término “espiritualidad”*
2. *A los pueblos indígenas se les debe asegurar el derecho al medioambiente y a la participación efectiva en decisiones de políticas que lo afecten.*
3. *Los Pueblos Indígenas tienen asegurado el derecho a la protección del medio ambiente, su efectiva participación en acciones y decisiones que les afectan.*

4. *Los Pueblos Indígenas tienen derecho a formular, planificar el ordenamiento y aplicar programas de conservación de sus tierras, territorio y recursos.*
5. *Los Pueblos Indígenas tienen derecho de administrar y proteger el medio ambiente y para tal, establecerán acuerdo de cooperación.*
6. *Los Estados prohibirán y castigarán, e impedirán en conjunto con las autoridades indígenas, la introducción, abandono, o depósito de materiales o residuos radioactivos, sustancias y residuos tóxicos, en contravención de disposiciones legales vigentes; así como la producción, introducción, tránsito, posesión o uso de armas químicas, biológicas o nucleares, en áreas indígenas. Los Pueblos Indígenas tiene el derecho a la reparación justa por los daños y perjuicios causados.*
7. *Los territorios indígenas por su carácter protegido conforme las formas y sistemas de los Pueblos Indígenas y sus recursos naturales deben ser desarrollados para el beneficio de su pueblo y para el equilibrio ambiental y natural.*

Francisco Raymundo Hernández (Defensoría Maya - Guatemala):

Apoyó el reconocimiento de los pueblos en lo relativo a la planificación, administración de los recursos en sus propios territorios. En relación con el párrafo 6, recomendó considerarlos delitos de lesa humanidad. Asimismo aludió a los “saqueos” de centros sagrados que muchas veces se realizan con fines militares. Solicitó eliminar el concepto de áreas protegidas, puesto que menoscaba los derechos.

Eduardo Nieva (CJI- Argentina):

Presentó propuestas específicas al artículo XIII:

Título, sugirió cambiar el título por: “Derecho al Control y Protección del Medio Ambiente.

En el párrafo 1, que se incluya "control y protección".

En el párrafo 2, contar con el consentimiento “previo, libre e informado”.

Taymond Robins Lino (Federación WAULA y miembro de SUKAWALA, Nicaragua)

Se refirió al Párrafo (7), y en especial a las “áreas protegidas”. Pidió que se agregue la posibilidad de que los beneficios sean compartidos con los pueblos indígenas equitativamente.

Propuesta al párrafo 7 del artículo XIII:

Cuando el Estado declare que un territorio indígena debe ser área protegida, y en el caso de tierras y territorios bajo reclamo potencial o actual por Pueblos Indígenas, y de tierras sujetas a condiciones de reserva de vida natural, las áreas de conservación no deben ser sujetas a ningún desarrollo de recursos naturales sin el consentimiento informado y la participación de los pueblos interesados, asegurándoles beneficios equitativos y justos a los Pueblos Indígenas.

Tomás Alarcón (CAPAJ- Perú):

Presentó propuestas específicas al artículo XIII:

Párrafo, "los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza, el cosmos y a un medio ambiente sano.."

Párrafo 3, "los pueblos indígenas tienen derecho a conservar los recursos genéricos existentes en la diversidad biológica de sus territorios ancestrales..."

Argentina:

Apoyó las propuestas del Sr. Nievas en los párrafos 1, 2, 3 y 4 así como el nuevo título.

Perú:

Habló de la íntima relación entre el "territorio" y el "medio ambiente". Asimismo propuso reorganizar este artículo en dos partes: los derechos económicos y los desarrollos de territorios, recursos naturales y medio ambiente. Propuso cambios terminológicos, sugiriendo que se incluyan palabras de relevancia para los pueblos indígenas, como por ejemplo la palabra "territorio" en lugar de "propiedad".

Sesión del miércoles 13 de marzo por la tarde

Estados Unidos:

Consideró que el artículo en cuestión debería contener los siguientes puntos: (i) protección equitativa, (ii) participación equitativa, (iii) acceso a la información, y (iv) manejo de la tierra a fin de promover la libre determinación. En materia ambiental se refirió al principio de "libre determinación indígena" (*tribal self-determination*). Hizo alusión a los esfuerzos conjuntos de las Agencias Ambientales con las poblaciones indígenas y a los esfuerzos de participación informada en la realización de proyectos. Finalmente, ofreció estrategias para promover una mejor participación.

Clint Halftown (Haudenosaunee- Estados Unidos):

Resaltó la importancia del artículo, haciendo alusión a instrumentos internacionales que complementarían este texto.

Adrián Esquina Lisco (ANIS - El Salvador):

Recalcó la importancia de contar con personal que participen en decisiones de índole ambiental sean competentes, tales como funcionarios dedicados al medio ambiente, jueces de primera y segunda instancia, etc.

México:

Retomó en nombre de su delegación la propuesta del representante indígena argentino, Sr. Nievas respecto a la participación activa de los pueblos indígenas en el párrafo 2, y que los mecanismos de control referidos en el párrafo 3 sean propuestos por los representantes indígenas.

Canadá:

Reconoce la importancia que para los pueblos indígenas tiene el tema que se aborda en esta disposición, en vista de la estrecha vinculación que existe entre el medio ambiente y la cultura para los pueblos indígenas. En general, Canadá volverá a considerar este artículo una vez que se haya logrado una comprensión común de los términos “tierras”, “territorios”, “zonas indígenas”, “área de conservación”, “área protegida” y “recursos”. Asimismo, será importante volver a considerar este artículo una vez que hayamos tratado otros artículos que abordan derechos sobre la tierra, con el fin de asegurar la coherencia y la complementariedad entre las disposiciones. Con respecto al inciso 1, Canadá opina que no existe un “derecho a un medio ambiente seguro y sano” en el derecho internacional. Pero hay varias consideraciones ambientales que se abordan en los derechos humanos fundamentales tales como: el derecho a la vida; el derecho a una calidad de vida adecuada, que incluye alimentos, ropa y vivienda adecuados, y el mejoramiento continuo de las condiciones de vida, y el derecho al goce del nivel más alto de salud física y mental que pueda alcanzarse. Recientemente, de conformidad con la resolución 2001/111 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, se celebró un seminario de expertos en Ginebra, para examinar y evaluar el progreso logrado desde la cumbre de Río en la promoción y protección de los derechos humanos en relación con cuestiones ambientales y en el marco de la Agenda 21. Creemos que es necesario profundizar nuestra comprensión de dichas vinculaciones. No estamos convencidos de que sea aconsejable considerar la creación de un derecho humano separado sobre el medio ambiente. Esto plantearía cuestiones complejas que creemos que requieren una ulterior y cuidadosa consideración. En nuestras deliberaciones sobre este Proyecto de Declaración se deberá tener en cuenta la labor realizada por otros foros internacionales.

Artículo 13(2)

Los individuos y comunidades indígenas deberán tener acceso, igual al de otros, a información sobre decisiones que afectan el medio ambiente a fin de facilitar su participación efectiva en dichas acciones y políticas. Asimismo, en virtud de la ley canadiense, las comunidades indígenas tienen derecho a ser consultadas en la elaboración de medidas, programas y políticas que infrinjan sus derechos aborígenes reconocidos constitucionalmente y en los tratados.

Artículo 13(3)

Los pueblos indígenas deberán tener derecho a tomar medidas para conservar, restaurar, aprovechar y proteger su medio ambiente, y la capacidad productiva de sus tierras y recursos, de manera que sea compatible con el derecho internacional y las normas ambientales nacionales aplicables. El artículo 18(3) cubre temas similares y debe considerarse junto con este artículo.

Artículo 13(4)

Canadá apoya el principio de que los pueblos indígenas deben participar en la formulación de políticas y programas gubernamentales dirigidos específicamente a la conservación de sus tierras y, asimismo, participar en la aplicación de dichas políticas y programas.

Artículo 13(5)

Canadá está de acuerdo en que los pueblos indígenas deben tener derecho a asistencia apropiada de sus Estados con el propósito de proteger el medioambiente, en la misma forma que otros miembros de la comunidad nacional.

Artículo 13(6)

Canadá concuerda en que debe prohibirse el almacenamiento o desecho de materiales radioactivos y otros materiales peligrosos en contravención con la legislación o reglamentación, o sin el consentimiento previo e informado de los pueblos indígenas afectados.

Artículo 13(7)

Canadá apoya, en general, el principio de este párrafo de que las áreas de conservación propiedad de los pueblos indígenas no deben estar sujetas a ningún desarrollo de recursos naturales sin la participación informada de los pueblos interesados. Sin embargo, en el caso de tierras y territorios bajo reclamo por los pueblos indígenas (o en los cuales pueden tener algún interés potencial) nos preocupa que la redacción de este párrafo pueda darles a los pueblos indígenas veto sobre el desarrollo, lo cual Canadá no apoya.

Si bien no podemos concordar con un veto, nuestra política es tener en cuenta sus opiniones e intereses en la evaluación del desarrollo propuesto de recursos naturales. Más aún, sugerimos que lo que se requiere es que el Proyecto de Declaración esté redactado de manera que estipule procesos nacionales eficaces para abordar los reclamos no resueltos de manera oportuna.

Guyana:

Apoyó la propuesta que dispone que los indígenas sean “consultados”, y no tan solo “informados”, a la hora de la toma de decisiones en materia ambiental. Ilustró su punto dando ejemplos de consultas a las poblaciones indígenas en situaciones de decisiones ambientales de áreas protegidas. Haciendo alusión a las críticas recibidas en la mañana por representantes indígenas, explicó un proyecto de bosques y orográfico realizado con el permiso de comunidades vecinas y los beneficios obtenidos del proyecto.

Robert Cartagena (CIDOB-Bolivia):

Expresó preocupación por las aguas que ingresan contaminadas al interior de los territorios indígenas. En Bolivia, cita el caso del Río Pilcomayo en donde el mercurio y plomo de las actividades mineras ha tenido efectos nefastos en la salud. Solicita contar con un sistema de seguimiento y monitoreo de las normas ambientales. Recalcó la importancia que los Estados puedan sancionar este tipo de actividades.

Ecuador:

Informó sobre un proyecto del Ministerio de Medio Ambiente donde se ha gestado un proceso de consulta e información de comunidades locales, destacando los elementos positivos de la participación y consulta. Constató que el Proyecto de Declaración debería incluir referencia a los recursos naturales y contener las visiones de los indígenas, para lo cual invitó entonces a los representantes indígenas a elaborar un texto más preciso sobre la materia. Asimismo estimó que debería hacerse énfasis en lo relativo a la protección de parques y áreas protegidas, así como su inscripción en los territorios indígenas. Finalmente, propuso buscar un consenso en algunos términos esenciales para seguir avanzando en estos temas, dio el ejemplo de acuerdos alcanzados por las tribus indígenas en Estados Unidos.

José Soria (OPIAC - Colombia):

En relación con el párrafo 6, expresó necesidad de incluir una referencia a las fumigaciones que destruyen el hábitat, los territorios sagrados y la vida de todos: niños, animales y cultivos.

Presentó un propuesta concreta al párrafo 6:

Los Estados deben “castigar e impedir”.... e incluir el principio de restitución.

Presidencia:

Constató que el texto hace referencias a instrumentos internacionales en materia de protección del medio ambiente y biodiversidad.

Brooklyn Rivera B. (YATAMA - Nicaragua):

Realizó una presentación sobre el Caso Awás Tingni, a partir de un documento preparado por el Centro de Recursos Jurídicos para los pueblos indígenas. En su explicación insistió sobre la estrecha relación entre la protección del medio ambiente y la protección de las tierras, lo cual implica significativos progresos en materia de derecho de propiedad.

Presidencia:

Hizo un balance de las fructíferas colaboraciones de los presentes. También se refirió a que este artículo debería interpretarse a la luz de otros instrumentos internacionales vigentes.

SECCIÓN CUARTA. DERECHOS ORGANIZATIVOS Y POLÍTICOS

Artículo XIV

Artículo XIV. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento

1. Los pueblos indígenas tienen los derechos de asociación, reunión y expresión de acuerdo a sus valores, usos, costumbres, tradiciones ancestrales, creencias y religiones.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho a reunirse y al uso por ellos de sus espacios sagrados y ceremoniales, así como el derecho a mantener contacto pleno y actividades comunes con sus miembros que habiten el territorio de Estados vecinos.

Comentarios

Canadá:

Con relación al párrafo 1, la delegación de Canadá apoyó la propuesta de la Presidencia en este punto. Considera que no existen los derechos absolutos, y entiende que la redacción del párrafo 2 es precisa a una realidad que afecta todos. Acogió la propuesta de la Presidencia completamente

Estados Unidos:

Admitió que los indígenas tienen derechos preexistentes a los de los Estados y que entiende que la importancia del principio de la libre determinación es clave para ellos, para lo cual se debe

conciliar todos los intereses en este artículo. En breve, se debe determinar cómo la libre determinación será aplicada.

Le interesaría incluir los derechos de tener opiniones, asociarse libremente, entre otros. Asimismo sugirió omitir las palabras que puedan limitar o clasificar la forma en que se ejercen estos derechos. Consideró como una obligación de los Estados respetar los derechos individuales de cada habitante. Señaló que el significado de las libertades fundamentales no ha sido resuelto por el momento, por lo cual prefiere referirse a "individuos" y no a pueblos. Propuso incluir en el párrafo 1 el derecho a manifestar opiniones y borrar la última parte. En cuanto al párrafo 2 retiró la propuesta de 1999 y apoyó el texto de la Presidencia con algunos cambios, tales como el respeto de los derechos de terceros.

Propuesta al artículo XIV:

1. *Indigenous individuals have the right of freedom of association, peaceful assembly and expression, and to hold opinions without interference.*
2. *Indigenous Peoples have the right to freedom of assembly, to the use of their sacred and ceremonial areas on extended lands subject to the rights of third parties and on public lands subject to reasonable accommodation. They also have the right...*

Cabe notar que la delegación de Estados Unidos presentó al mismo tiempo la siguiente redacción al artículo XV: Propuesta al artículo XV:

1. *Indigenous Peoples have the right to internal self-determination. By virtue of that right, they may negotiate their political status within the framework of the existing nation-state and are free to pursue their economic, social and cultural development. Indigenous Peoples in exercising their right of internal self-determination, have the internal right to autonomy or self-government in matters relating to their local affairs, including determination of membership, culture, language, religion, education, information, media, health, housing, employment, social welfare, maintenance of community safety, family relations, economic activities, lands and resources management, environment and entry by non-members, as well as ways and means of financing these autonomous functions.*
2. *Where a national policy, regulation, decision, legislative comments or legislation will have substantial or direct effects for Indigenous Peoples, States shall consult with Indigenous Peoples prior to the taking of such actions, where practicable and permitted by law.*

Máximo Paredes (Apu Mallku de Parlamento del Pueblo Qullana Aymara - Bolivia):

Expuso la problemática de los pueblos indígenas transfronterizos, tal como es el caso del pueblo Aymará distribuido en cuatro países, conocido antiguamente como Coyasuyo. Desde hace seis años existe un parlamento Aymara que ha buscado soluciones a las trabas administrativas y aduaneras de aquellos que desean visitar parientes y que están sometidos a pagos de impuestos y cargos en frontera. Propuso contemplar la rectificación política y geográfica de todos los pueblos, no solamente los Aymaras, pero también el de los Guaraníes y Mapuches.

Tomás Alarcón (CAPAJ - Perú):

Se refirió específicamente al párrafo 1 en cuanto a la libre asociación y su carácter colectivo. A tal fin expresó que era un principio ya reconocido por las constituciones y propuso usar el artículo para promover un derecho humano colectivo.

Propuesta a párrafo 1 del artículo XIV:

Los pueblos indígenas tienen derecho a que sus formas propias típicas de asociación sean respetadas.

Héctor Huertas (CEALP - Panamá):

Manifestó interés en comenzar la sección IV con una referencia el Derecho a la libre determinación.

Propuesta al artículo XIV:

Párrafo : Eliminar “religiones” in fini y reemplazarlo por “espiritualidad”.
Párrafo 2: Incluir una referencia a la situación de las comunidades indígenas divididas en varios Estados y definir el tipo de asociación o reunión de los pueblos indígenas.

Brooklyn Rivera B. (YATAMA- Nicaragua):

Explicó la situación transfronteriza del pueblo Miskito entre Nicaragua y Honduras y las contradicciones en los esfuerzos de integración de las autoridades, puesto que cierran las fronteras y aduanas, y hostigan a indígenas que intercambian actividades y vínculos familiares. Al mismo tiempo los conflictos marítimos y fronterizos no tienen en consideración a los habitantes de las zonas. Solicitó al sistema interamericano abrir más espacios para que los pueblos indígenas realicen más vínculos entre las fronteras.

Propuesta al artículo XIV:

Título: Reformular el título por "el derecho de organización de los pueblos indígenas"
Párrafo.2. Reemplazar la expresión "contacts" por "vinculos".

Gilbert Petuuche (IWA- Estados Unidos):

Exhortó a incluir en la Sección IV el principio a la libre determinación y a adoptar el vocabulario que se encuentra en el proyecto de Declaración de las Naciones Unidas. Criticó el discurso de los Estados Unidos, señalando que predicarían la “tolerancia”, pero promueven la “americanización”.

Argentina:

Consideró que el debate no debe confundir la libertad de asociación con la libre determinación. La libertad de asociación y de reunión pertenece a todos. Sin embargo el párrafo 2 es una problemática particular de un pueblo, lo cual exige focalizar en los elementos propios a los pueblos indígenas y elevar el debate. Otra confusión se puede constatar en la designación de los títulos de la sección y los artículos como tales. Sugirió reproducir el artículo 32 del Convenio 169 e incluirlo en el párrafo 2.

Propuesta al párrafo 2 del artículo XIV:

2. *Contactos y Cooperación a través de las Fronteras: Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales para facilitar los contactos y la cooperación entre Pueblos Indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.*

Oswaldo Kramer (Relator):

Reconoció la dificultad de los derechos en causa, puesto que el ejercicio del colectivo por parte de los pueblos indígenas de los derechos de asociación, reunión y expresión no está claramente establecido.

Emeterio Cumes (SCI -Guatemala):

Instó a generar mayor obligatoriedad y responsabilidad por parte de los Estados a fin de llevar adelante las obligaciones y reconocimientos involucrados en la Declaración. Señaló que debe cambiar el lenguaje y hacerlo más aseverativo.

Propuesta al artículo XIV:

Párrafo 1. Los Estados están obligados a...

2. *Los Estados están obligados a respetar, promover, desarrollar, apoyar, fortalecer y reconocer a las organizaciones e instituciones de los Pueblos Indígenas las de carácter social, económica, financiera, formas de organización política, jurídica, cultural, académica comercial, científica, tecnológica, lingüística e instancias de representación y relacionamiento diplomática de estos pueblos, como instrumentos y canales de desarrollo de expresión y representación.*

Sebastião Haji Manchineri (COICA - Brasil):

Propuesta al artículo XIV:

1. *Los Pueblos Indígenas tienen los derechos de organización, asociación, reunión y expresión de sus valores, usos, costumbres, tradiciones ancestrales, creencias y espiritualidad.*

2. *Los Pueblos Indígenas tienen el derecho a establecer su sistema político y espiritual, entre ellos a reunirse y al uso por ellos de sus espacios sagrados y ceremoniales, así como el derecho a mantener contacto pleno y actividades comunes con sus miembros que habiten el territorio de Estados vecinos.*

Colombia:

Expresó su preocupación frente a la situación de los indígenas cuyas comunidades están divididas por fronteras. A tal fin apoyó la posición de la delegación Argentina al párrafo 2.

Guatemala:

Felicito la posición progresista de la delegación de Estados Unidos en el enunciado de la política propuesta. Con relación al tema de libre determinación reiteró la importancia acordada al tema e hizo alusión a la propuesta presentada en la reunión de abril de 2001 al párrafo 4 de las definiciones. Finalmente, propuso que el título del artículo sea modificado por "Derecho a la libre determinación" y no tal como se encuentra hoy en la definición.

Jacqueline Johnson (National Congress of American Indians- Estados Unidos):

Entendió que ésta es una de las secciones más importantes de la declaración, justamente por lo que significa el principio a la libre determinación. Pidió su reconocimiento e inclusión en el texto de la Declaración y presentó una propuesta en nombre de varias representaciones.

Propuesta al artículo XIV:

1. *Indigenous Peoples, as a specific form of exercising their right to self-determination, have the right to autonomy and self-government...*
2. *Indigenous Peoples have the right to the use of their sacred and ceremonial areas, as well as the right to establish and maintain without discrimination, free and peaceful contacts with other Indigenous Peoples living in the territory of neighboring States or across State borders.*

Venezuela:

Presentó una reformulación al párrafo 1 cuyo objeto es atender los derechos colectivos de las poblaciones indígenas, distinto del párrafo 1 original que lo mantuvo en un nuevo párrafo 2, tomando en consideración la explicación del Dr. Kreimer. En cuanto al párrafo 2 original, apoyó el texto presentado por la Presidencia. Sin embargo, pidió recoger una fórmula más amplia que se pueda acomodar a las distintas realidades de los pueblos indígenas.

Propuestas al artículo XIV:

Cambiar el título por "Derecho de Asociación, Reunión, Libertad de Expresión y Pensamiento"

1. *Los Estados respetarán el derecho colectivo de los Pueblos Indígenas de Asociarse, reunirse, expresarse y de manifestación, de acuerdo a sus valores, usos y costumbres, tradiciones ancestrales, creencias y espiritualidad.*
2. *Los Pueblos Indígenas tienen el derecho a reunirse y al uso de sus espacios sagrados y ceremoniales, teniendo en cuenta los derechos a terceros.*
3. *Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener contacto pleno y actividades comunes con sus miembros que habiten el territorio de Estados vecinos. Los Estados adoptarán medidas especiales dirigidas a facilitar esos derechos.*

Armando Valbuena (ONIC - Colombia):

Propuso cambiar el título del artículo XIV por el de: "Derecho a la libre determinación". Indicó que en el artículo se debe exigir la toma de decisiones de tipo colectivo y un consentimiento previo e informado.

Leocadio Rigoberto Mendoza Briceño (Consejo Regional de Pueblos Indígenas-Nicaragua):

Instó a reconocer la posibilidad a los indígenas de elegir sus propias autoridades y agregar en el párrafo 1 una referencia a la unidad territorial y poblacional de los pueblos indígenas.

Ecuador:

Consideró la sección IV como muy importante. Informó sobre el Tratado de Paz que su país había realizado con Perú, que resolvía problemas de familias con división transfronteriza. También habló de la necesidad de regular las zonas de "libre tránsito".

Propuestas al artículos XIV:

Párrafo1: Favorable a la propuesta inicial, agregando "espiritualidad" al final.

Párrafo2. Retomar las expresiones del CJI relativas a "sin perjuicio de su orden público, seguridad y defensa o de las medidas necesarias para prevenir actividades criminales o ilícitas."

Presidencia:

Propuso suprimir las referencias a la "observación de normas de inmigración y aduaneras razonables y no discriminatorias", y buscar un modelo de tránsito más sencillo para las poblaciones indígenas divididas por fronteras, siempre y cuando se respeten las leyes.

Francisco Raymundo Hernández (Defensoría Maya - Guatemala):

Presentó propuestas específicas al artículo XIV:

Título: Apoyó el cambio de título: Derecho a la libre determinación

Párrafo 1: Los pueblos indígenas tienen el derecho a sus propias formas de organización social de acuerdo de valores, principios y espiritualidad. Evitar los conceptos folkloristas como uso costumbres, valores ancestrales y creencias.

Párrafo 2: Los pueblos indígenas tienen el derecho a establecer su sistema político y desarrollarlo, el derecho a mantener contacto pleno ...tomando en cuenta sus espacios sagrados y ceremoniales.

Panamá:

Presentó propuesta específica al artículo XIV:

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar libremente su status político y promover libremente su desarrollo económico, social, espiritual y cultural, y consecuentemente tienen derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a, inter alia, cultura, religión, educación, información, medios de comunicación, salud, habitación, empleo, bienestar social, actividades económicas, administración de tierras y

recursos, medio ambiente e ingreso de no-miembros; así como a determinar los recursos y medios para financiar estas funciones autónomas.

Artículo XV

Artículo XV. Derecho al autogobierno

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar libremente su status político y promover libremente su desarrollo económico, social, espiritual y cultural, y consecuentemente tienen derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a, inter alia, cultura, religión, educación, información, medios de comunicación, salud, habitación, empleo, bienestar social, actividades económicas, administración de tierras y recursos, medio ambiente e ingreso de no-miembros; así como a determinar los recursos y medios para financiar estas funciones autónomas.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho de participar sin discriminación, si así lo deciden, en la toma de decisiones, a todos los niveles, con relación a asuntos que puedan afectar sus derechos, vidas y destino. Ello podrán hacerlo directamente o a través de representantes elegidos por ellos de acuerdo a sus propios procedimientos. Tendrán también el derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión; y a igualdad de oportunidades para acceder y participar en todos las instituciones y foros nacionales.

Comentarios

Eduardo Nieva (CJI - Argentina):

Sugirió que el título y el texto del mismo proclamen el principio de la “libre determinación”. A tal fin propuso cambiar el orden con el anterior e incluirlo como artículo XIV.

Propuesta del párrafo 1 del artículo XV:

Los pueblos indígenas tienen derecho a libre determinación en virtud de este derecho ...En consecuencia tienen el derecho al autogobierno, inter alia.....

Jacqueline Johnson (NCAI- Estados Unidos):

Leyó una proclamación en nombre de distintas ONG's y representaciones indígenas, en donde también se exige el reconocimiento al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas

Propuesta al artículo XV:

- 1. Indigenous Peoples have the right to self-determination. By virtue of that right they freely determine their political status and freely pursue their economic, social, spiritual and cultural development. As one form of exercising their right to self-determination, they have the right to autonomy and self-government with regard to inter alia culture, religion, education, information, media, health, housing, employment, social welfare, economic activities, land and resources management, the environment and entry by non-members; and to determine ways and means for financing these autonomous functions.*
- 2. Indigenous Peoples have the right to give their free and informed consent without discrimination, if they so decide, in decision-making, at all levels, concerning matters which might affect their rights, lives and destiny. They may do so directly or through*

representatives chosen by them pursuant to their own procedures. They shall also have the right to maintain and develop their own indigenous decision-making institutions, as well as equal opportunities to gain access to, and give their free and informed consent in, all state institutions and fora.

Tomás Alarcón (CAPAJ- Perú):

Manifestó su apoyo al derecho a la “libre determinación”. Elaborando un argumento con bases históricas, dijo que es un ejercicio que se lleva adelante desde hace miles de años, aunque se encuentra suspendido hace unos cientos de años, pero que no está prescrito por ser un derecho humano.

Panamá:

Apoyó la propuesta del nuevo título del artículo XV: "Derecho a la libre determinación". Asumió su posición a favor de reconocer el principio de “libre determinación interna” y propuso cambios terminológicos.

Propuestas al artículo XV:

Título: cambiar por "Derecho a la libre determinación"

1 Los Pueblos Indígenas en el ejercicio de su derecho a la libre determinación tienen derecho a determinar libremente su status político y promover libremente su desarrollo económico, social, espiritual y cultural, y consecuentemente tienen derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a, inter alia, cultura, espiritualidad, educación, información, medios de comunicación, salud, habitación, empleo, bienestar social, actividades económicas, administración de tierras y recursos, medio ambiente e ingreso de no-miembros; así como a determinar los recursos y medios para financiar estas funciones autónomas.

Argentina:

Apoyó el carácter positivo del panel de expertos e hizo un análisis de los avances que se estaban gestando en este terreno. En su entender, el concepto de la libre determinación en el seno de esta reunión consiste en el intento de hacer un desarrollo progresivo del concepto utilizado en el derecho internacional. En este contexto, el contenido del derecho a la libre determinación puede consistir en lo referido al manejo de tierras, autogestión, etc., tal como ha sido adoptado por la Constitución argentina. Sin embargo invitó a encontrar un punto común intermedio, puesto que este concepto tiene ya una identidad propia en el ámbito internacional. Todo avance implica que los pueblos indígenas comprendan la postura de los Estados.

Presentó una propuesta en la que se define la “libre determinación de los pueblos indígenas” en forma de un autogobierno que sea compatible con la estructura de cada Estado. Entendió que el término de libre determinación de los pueblos fue un concepto usado en el marco de la descolonización. Por ende, tratándose de la realidad de los indígenas, este concepto no fue creado para tal situación. Celebró el avance de la reunión y pidió acercamientos realistas para lograr un buen entendimiento. Consecuentemente, retomó la propuesta presentada por escrito en la reunión de abril de 2001. Haciendo alusión a instrumentos internacionales como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas y la Conferencia Mundial de Viena de 1993, indicó que el ejercicio de derecho de autodeterminación no es absoluto y a la necesidad de un acercamiento en

este tema, ya que los instrumentos internacionales también tienen otras provisiones relevantes sobre este punto.

Propuesta al artículo XV:

1. *Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la libre determinación.....Por “libre determinación” se entiende la capacidad de los Pueblos Indígenas de desarrollar libremente y ejercer sus formas de organización política, económica, social y cultural, y de garantizar el acceso a la jurisdicción del Estado, en un marco de autonomía y autogobierno, compatible con la unidad nacional, la integridad territorial y la estructura organizativa de cada Estado.*

Héctor Huertas (CEALP - Panamá):

Hizo un análisis amplio del sentido la palabra “pueblos” y se opuso a toda definición o análisis discriminatorios y limitativos por ser este un declarativo. El derecho a la libre determinación es transversal, puesto que abarca a la familia, gobierno y las tierras. Finalmente expresó que los Pueblos indígenas no aspiran a erosionar o fragmentar a los Estados.

Propuestas al artículo XV:

Párrafo 1: Incluir referencia al estatus “administrativo”.

Párrafo 2: Borrar la expresión “si así lo deciden”, por ser limitativa, puesto que el fundamento de la democracia requiere participación en todos los niveles, si se guarda dicha expresión se estaría restringiendo la participación.

Brooklyn Rivera B. (YATAMA - Nicaragua):

Presentó propuesta específica al párrafo 1 del artículo XV:

1. *Los Estados deben garantizar el derecho, participación y de representación de los Pueblos Indígenas dentro de las estructuras e instituciones estatales siguiendo sus intereses colectivos. Estos derechos se ejercerán a través de sus representantes electos pasados en los procedimientos tradicionales y a través de mecanismos y espacios definidos en el sufragio universal.*

Panamá:

Ratificó su posición sobre el cambio de título, resaltando que está a favor de la libre determinación en toda su amplitud, sin restringirla a los aspectos “internos” Explicó que en su país las comarcas son consideradas Naciones dentro de un Estado. Por ende, sin limitaciones.

Perú:

Confirmó su apoyo al cambio de título y presentó una propuesta alternativa, insistiendo en la necesidad de determinar claramente lo que se quiere referir a la libre determinación. Solicitó una explicación sobre la expresión *inter alia*.

Propuesta al párrafo 1 del artículo XV:

1. *Los Pueblos Indígenas, en el ejercicio de su libre determinación, tienen derecho a determinar libremente su status político y promover libremente su desarrollo económico, social y espiritual y cultural y consecuentemente, tienen derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a la cultura, creencia, espiritualidad, educación, información, medios de comunicación, salud, habitación, empleo, bienestar social, actividades económicas, administración de sus territorios y recursos naturales, medio ambiente e ingreso de no-miembros; así como a determinar los recursos y medios para desarrollar estas funciones autónomas con el apoyo de los Estados.*

Luis Toro Utrilla (Subsecretaría de Asuntos Jurídicos - OEA):

Explicó el sentido de la expresión *inter alia*, "entre otros"; fórmula que se utiliza para enumerar elementos sin pretender limitarlos.

Leocadio Rigoberto Mendoza Briceño (Consejo Regional Pueblos Indígenas -Nicaragua):

Estimó necesario un reconocimiento por parte de los Estados de la autonomía como parte de la libre determinación de los pueblos indígenas.

Propuesta al párrafo 1 del artículo XV:

Párrafo 1: Los pueblos indígenas tienen el derecho a ejercer en pleno sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo los Estados deberán reconocer y su participación en las tomas de decisión sobre los programas y proyectos que afectan..

Ecuador:

Realizó una reflexión sobre la situación de su país y un comentario general sobre el marco del concepto de "libre determinación". Explicó que la Constitución de Ecuador incluye el derecho a la libre determinación dentro del derecho interno. Hizo alusión al artículo 84 de la Constitución que en uno de sus incisos establece que los pueblos indígenas forman parte del Estado ecuatoriano único e indivisible. En este contexto, la libre determinación que se pretende en el Proyecto de Declaración no refiere a la que tienen los Estados-naciones. Finalmente instó a cambiar el título e incorporar la pluriculturalidad.

Presidente:

Dio por concluida la extensa y muy fructífera sesión.

Sesión de la mañana del jueves 14 de marzo de 2001

Continuación del artículo XV: Derecho al autogobierno

Canadá:

Se manifestó de acuerdo en la construcción de un concepto que proclame el derecho a la libre determinación. Sin embargo, debería elaborarse una definición que establezca como sería aplicable

a los indígenas, sin discriminar a otras comunidades no indígenas. El derecho a la libre determinación no es un derecho absoluto. Formuló una propuesta en la que se define el derecho a la libre determinación como un criterio descriptivo amplio con el objetivo de promover el autogobierno de los pueblos indígenas, respetando la constitución, la integridad política y territorial así como la soberanía de los Estados.

Brasil:

Expresó que su delegación no se opondría al reconocimiento de la libre determinación de los pueblos indígenas, pero haciendo referencia a su carácter interno. Manifestó que la redacción del artículo contiene connotaciones graves, ya que promovería semi-Estados con gobiernos paralelos.

Propuestas al artículo XV:

Párrafo 1: apoyó la propuesta de la Presidencia pero solicitó añadir el texto de EEUU de 1999 que contiene un ámbito de aplicación preciso, limitando el autogobierno a temas “locales” o “internos”.

Párrafo 2, solicitó introducir el concepto de “afectar directamente”.

Colombia:

Expresó una consideración de carácter general y agradeció la cordialidad y transparencia. Algunos Estados tienen dificultad con este término; algunos piensan que esto se restringiera el derecho interno. Este no es un asunto entre los gobiernos y las comunidades indígenas, puesto que contiene connotaciones jurídicas e históricas complicadas en donde se debe tomar en consideración un elemento adicional, correspondiente al derecho internacional. En consecuencia propuso fijar los contenidos que compondrían dicho concepto, ocupándose más del contenido y no del nombre.

México:

Expuso la visión general de México respecto al tema. Explicó que se trata de un reconocimiento al derecho genuino de los pueblos indígenas y como tal esta reconocido en la constitución, a través de la reforma de 2001. Sin embargo, previo a tal fecha, los Estados de mayor densidad indígena reconocían tal derecho. Expresó interés en avanzar en la discusión y análisis de los contenidos del articulado, subrayando el interés que se eliminen la parte correspondiente a las definiciones. Finalmente, apoyó la inclusión del derecho genuino a la libre determinación, reconociendo la autonomía y autogobierno de los pueblos indígenas suscrito a un ámbito nacional.

Aucán Huilcaman (Consejo de Todas las Tierras – Mapuche- Chile):

Explicó que la promoción del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas se ha desarrollado y evolucionado en el derecho internacional. En su entender, el reconocimiento a este derecho es un punto clave hacia el acceso de las comunidades indígenas a otros derechos humanos. También debe ser reconocido como un mecanismo real que permite evitar situaciones de tensión. Limitar el derecho a la libre determinación en el plano interno es discriminatorio, lo cual no es el sentido de esta sesión. El derecho a la libre determinación tiene variadas formas: autonomía y autogobierno siendo algunas de ellas. El temor de conformar Estados indígenas no es real. Este derecho es el camino adecuado para el ejercicio de tales derechos. Esta declaración debe ser más avanzada que las normas internacionales existentes.

Canadá:

Constató que este artículo es una enumeración de muchos de los elementos de auto gobierno efectivo y se combina con el derecho a la libre determinación, por lo cual daría lugar a una interpretación conjunta. Explicó que el reconocimiento del derecho inherente en asuntos de índole interno y propios de su cultura es reconocido en Canadá. El ejercicio al autogobierno debe organizarse al interior de las comunidades y ser organizado con la jurisdicción competente de los Estados. En relación con las formas de participación, apoyó la participación no discriminatoria y promovió la participación de las poblaciones indígenas en las distintas instituciones de los Estados.

Venezuela:

Explicó que la Constitución Bolivariana consagra los derechos a la libre determinación en ocho artículos, pero que los representantes indígenas no han reivindicado tal derecho sino más bien el derecho al libre desenvolvimiento. En su país, se reconoce el término pueblo, la propiedad colectiva y el libre desenvolvimiento a su administración y gestión. Prometió presentar por escrito la posición de su país en relación con la libre determinación. En ese sentido, promueve dos posibles vías: o bien la libre determinación en el ámbito interno o bien el libre desenvolvimiento.

Héctor Huertas (CEALP - Panamá):

Constató que el concepto a la libre determinación no esta definido en el derecho internacional, pues se refiere a la libertad. El derecho a libre determinación es transversal a todos los derechos. Por lo tanto no es partidario de una definición. Explicó que el Estado de Panamá reconoce una gran variedad de derechos a los pueblos indígenas, incluyendo la “libre determinación”. Profundizó defendiendo los beneficios que este reconocimiento trajo en el diálogo entre los Estados y las comunidades indígenas.

Argentina:

Apoyó lo expresado por Colombia sobre la importancia de avanzar en este proceso, en la búsqueda del contenido y la necesidad de tratar de definir los términos de nuestras relaciones. Al constatar que no existe intención de los indígenas de separarse de los Estados o la aspiración de crear Estados indígenas, preguntó si existía inconveniente alguno a incorporar la libre determinación en el respeto de la unidad constitucional y territorial de los Estados, tal como lo hace el Convenio 169. Buscó conciliar las posturas, en un sistema en que conviven 34 Estados.

Adrián Esquina Lisco (ANIS - El Salvador):

Remarcó la importancia de la libertad y la paz duradera. Explicó que la Constitución de su país incluye la expresión pueblos. Asimismo solicitó el cabal cumplimiento de lo que aquí se decida.

Josien Tokeo (COICA- Suriname):

Se refirió a los antecedentes históricos de colonización y lucha por la independencia. Reclamó que se respeten los derechos de los pobladores y las igualdades de oportunidades sin discriminación. Criticó el mundo moderno de las inversiones extranjeras y la acumulación de riquezas. Finalmente se mostró partidario de una Declaración fuerte que contribuya a la armonía en las Américas.

Ecuador:

Hizo alusión a la explicación del delegado indígena que hace parte de la delegación oficial en el día anterior sobre el alcance del principio de la libre determinación y su debido respeto al orden constitucional. Dejó en claro que la utilización de dicho término no puede ni debe tener la connotación del derecho internacional y que solamente se debe circunscribir en el ámbito interno.

Tomás Alarcón (CAPAJ- Perú):

Respondiendo a las preguntas de Argentina respecto a la integridad territorial y la unidad política de los Estados, explicó que los pueblos indígenas no amenazan de ninguna forma la integridad jurídica de los Estados. Propuso una visión dinámica del derecho internacional, con el objetivo de mejorar los estándares de los Estados y los pueblos. Profundizó diciendo que las causas negativas estaban dentro de los propios Estados, como por ejemplo la corrupción y citó ejemplos en que los indígenas han colaborado al mejoramiento y respeto de la integridad territorial y a la unidad política.

Aucán Huilcaman (Consejo de Todas las Tierras-Mapuche – Chile):

Invitó a reflexionar sobre los avances realizados en este tema, tal como fue el caso del concepto “pueblos indígenas”, adoptado en la reunión del año pasado. Solicitó una mayor flexibilidad y amplitud de criterio, puesto que se estaba negociando una Declaración, y no una Convención. Consideró que si se limita el alcance del concepto al Convenio 169 no se tiene en consideración los avances alcanzados en el seno de la OEA.

Paulo Celso de Oliveira-Pankararu (COIAB-Brasil):

Ilustró la realidad de su país, que es generosa al reconocer los derechos de los pueblos indígenas. En su entender la “libre determinación” es un medio para acceder a un nivel de vida con estándares mejores para los pueblos indígenas, por lo cual apoyó lo dicho por Panamá.

Brooklyn Rivera B. (YATAMA- Nicaragua):

Agradeció el buen entendimiento entre las dos partes e instó a no aferrarse a posiciones cerradas. El derecho a la libre determinación puede estar expresado en la libre relación entre todos. Los pueblos poseen derechos a gobernar sus destinos, vidas y territorios por lo cual esos intereses deben estar garantizados por el Estado. Explicó que en Nicaragua se ha logrado un tipo de autonomía "desnaturalizada", puesto que se trata de una consulta sin un derecho al autogobierno ni al desarrollo, etc. En consecuencia constató que la concepción de algunos Estados no plantea substancia al mejor desarrollo del concepto de la libre determinación.

Perú:

Describió la realidad de su país, y defendió los derechos de identidad cultural indígena. Criticó la discriminación que sufren las mujeres indígenas y propuso se tuviera en consideración los aportes que las mujeres podrían proveer. Explicó además que el artículo XV debería tener en consideración los derechos relativos a la identidad cultural, salud y educación.

Honduras:

Informó que su país es miembro del Convenio 169 y que se han hecho esfuerzos para avanzar en los diversos dominios a que hace referencia. Coincidió en términos generales con Argentina en cuanto al contenido del artículo y la necesidad de encontrar un punto medio.

Eduardo Nieva (Comisión de Juristas Indígenas - Argentina):

Basándose en instrumentos internacionales, la resolución de la OEA de 1997 y los pilares de los indígenas, pidió una mejor coordinación con el texto de Naciones Unidas y seguir avanzando.

José Soria (OPIC - Colombia):

Comprendió la preocupación de los Estados y explicó que no es la intención separarse de los Estados sino más bien adquirir autonomía los asuntos propios, tales como la administración de la educación. En su entender se ha iniciado un proceso que no debe retroceder.

Pedro Pocop (CONIC -Guatemala):

Haciendo alusión a la realidad de la que acaba de salir su país, rescató la lucha por la tierra y la paz desde una base multiétnica y multicultural que no alienta la destrucción del Estado. Propuso dividir el párrafo 1 en dos, por considerar el desarrollo de las diferentes culturas como primordial. Además instó a no olvidar el combate a la pobreza.

Propuesta al artículo XV:

Los pueblos indígenas tienen el derecho de libre determinación, en virtud de este derecho establecen libremente su condiciones políticas y proveen a su derechos sociales, económicos y culturales.

Una de las múltiples formas de la libre determinación es la autonomía y autogobierno y en consecuencia tienen derecho a inter alia...

3. El párrafo 2 original sería el nuevo párrafo 3.

Perú:

Consideró que la calificación interna de libre determinación es limitativa y retrocede el proceso, puesto que es un concepto productivo y constructivo que tiende a la edificación de los Estados. En su entender la “libre determinación” no amenaza la soberanía de los Estados; al contrario ayuda a la eliminación de la pobreza. Finalmente recaló que era necesario reconocer la diversidad cultural, integrando los pueblos marginados, para permitir una mayor potencialidad de los Estados.

Presidencia:

Hizo un balance abierto reconociendo las diversas posturas sobre el tema de la “libre determinación”.

Artículo XVI

Artículo XVI. Derecho indígena

1. El derecho indígena deberá ser reconocido como parte del orden jurídico y del marco de desenvolvimiento social y económico de los Estados.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener y reforzar sus sistemas jurídicos, y de aplicarlos en los asuntos internos en sus comunidades, incluyendo los sistemas relacionados con asuntos como la resolución de conflictos, en la prevención del crimen y en el mantenimiento de la paz y armonía .

3. En la jurisdicción de cada Estado, los asuntos referidos a personas indígenas o a sus intereses, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad frente a la ley. Ello incluirá la observancia del derecho y costumbre indígena y, de ser necesario, el uso de su lengua.

Comentarios

Hector Huertas (CEALP - Panamá):

Resaltó que el Estado panameño ha reconocido el derecho en la Constitución, constatando que en la práctica es difícil compatibilizar los sistemas jurídicos indígenas y oficiales. Sugirió algunos cambios específicos en la terminología del artículo así como también un texto adicional que presentaría más tarde.

Tomás Alarcón (CAPAJ- Perú):

Explicó que los sistemas jurídicos indígenas no parten de un código escrito ni de la jurisprudencia, sino más bien del concepto de relación con la tierra. Las normas son enseñadas a los niños y la juventud en las etapas de crecimiento, al mismo momento que aprenden el respeto a la armonía. Proclamó la necesidad de un “pluralismo jurídico, en donde los Estados deben comprometerse a respetar, proteger y reconocer el sistema jurídico indígena.

Canadá:

Constató una relación con el artículo XV y se expresó a favor de la promoción de los sistemas jurídicos indígenas, dejando en claro que no pueden haber distintos sistemas legales que sean discriminatorios para los no indígenas o un sistema legal indígena independiente del resto del Estado. Asimismo, subrayó la importancia de distinguir la forma en que se compatibilizan las distintas jurisdicciones que participan. Un elemento adicional son los conflictos, puesto que muchas veces no es claro si prevalecerá el derecho consuetudinario. En Canadá la respuesta depende del caso. En breve, Canadá no apoyó por el momento este artículo puesto que necesita mayores precisiones.

Franciso Raymundo Hernández (Defensoría Maya - Guatemala):

Explicó que el sistema de justicia indígena se viene aplicando con eficiencia desde siempre y que su ámbito de aplicación ha excedido las comunidades indígenas. Las experiencias se han sistematizado y se ha tenido un contacto directo con las instituciones encargadas de aplicar las leyes. Insistió al mismo tiempo que los problemas de conflicto dentro de los pueblos y con las personas que viven afuera de ellos han sido resueltos. En consecuencia, instó a buscar organismos para coordinar acciones y ejercerlas en todos los ámbitos de la vida nacional. Presentó una propuesta conjunta con Augusto Willemsen Díaz y Rodolfo Pocop.

Propuesta al artículo XVI:

1. *Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de mantener, desarrollar, actualizar y transmitir a las generaciones futuras sus propios sistemas jurídicos y de aplicarlos para normar su organización y regular la conducta social de sus integrantes, (así como en ejercicio de la potestad jurisdiccional en su ámbito territorial).*
2. *El Estado respetará la autonomía de las autoridades naturales o tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el ejercicio y aplicación de sus sistema jurídico propio y la firmeza de sus decisiones o laudos.*
3. *Se establecerán las normas que de común acuerdo estimen necesarias las autoridades naturales o tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y los funcionarios jueces y magistrados del poder judicial del Estado, para coordinar, sin hegemonías ni preeminencias de ninguna clase, la jurisdicción especial comunitaria y la jurisdicción estatal.*

México:

Constató que las normas no son fuentes de ningún problema, puesto que tienen por objeto la paz y armonía. Sin embargo, se debe trabajar con autoridades encargadas de administrar la justicia, quienes en ocasiones no conocen el conjunto de normas y convenios y leyes internacionales para la defensa de los pueblos indígenas.

Propuestas al artículo XV:

Párrafo 1: agregar que el Estado tomará las medidas pertinentes para que este derecho sea conocido por las diferentes judicaturas. Y que las facultades de Derecho enseñarán dichas materias.

Párrafo 3: en lo relativo al uso de la lengua se debe suprimir "de ser necesario" y reemplazarlo por "de manera preferencial." De esta manera se hace obligatorio en todo el tiempo el uso de la lengua.

Perú:

Resaltó la importancia de la “coordinación” del Derecho Indígena con las distintas políticas de Estado y el sistema jurídico nacional. Propuso que el título se cambie a “Derecho a la Convivencia Intercultural”.

Adrián Esquina Lisco (ANIS - El Salvador):

Solicitó suspender la violación de los derechos de los indígenas y que se cree confianza en el sistema de justicia. Citó casos de desplazamientos entre Honduras y El Salvador. En el caso personal, la organización que él representa fue procesada y le quitaron la personalidad jurídica hace cuatro años sin solución hasta el día de hoy. Además han sido acusados de usurpación de tierras y enriquecimiento ilícito.

Leocadio Rigoberto Mendoza Briceño (Concejo Regional Pueblos Indígenas-Nicaragua):

Respecto a la preocupación de los Delegados en referencia a la reivindicación de querer crear un Estado al interior de los Estados, reafirmó la intención de no fraccionar el Estado, e indicó que a

pesar que han soportado la aplicación de un derecho externo, todo aporte indígena pretende enriquecer y fortalecer a los Estados.

Propuestas al párrafo 1 del artículo XVI:

1. *El sistema jurídico indígena debe ser reconocido e incorporado al orden jurídico nacional, el derecho indígena debe servir de fuente al derecho positivo nacional.*

Lourdes Tibán Guala (CONAIE, MICC - Ecuador):

Instó a considerar las opiniones de los pueblos en los procesos de resoluciones de tribunales. Si se considera que la libre determinación enmarca un todo, esto debe implicar su aplicación en el marco de la justicia. La compatibilidad del derecho indígena en el territorio nacional, no debe comprenderse como una subordinación al derecho nacional, pero más bien aceptar los mínimos jurídicos. Estos consisten en la preservación de la vida, el derecho a la integridad física y mental de las personas, y el derecho a la defensa como parte fundamental del debido proceso. En este sentido, solicitó que se reconozca el “pluralismo jurídico” en los Estados y buscar encauzar y delimitar la competencia indígena para determinar la autoridad competente. Elogió los avances realizados en su país que contempla la unidad jurisdiccional de autoridades indígenas.

Sesión de la tarde del jueves 14 de marzo de 2002.

Continuación del artículo XVI : Derecho Indígenas.

Aucán Huilcaman (Consejo de Todas las Tierras-Mapuche – Chile):

Propuso mantener el artículo tal como está redactado porque recoge un derecho no incluido. En su entender el derecho indígena está relacionado con los vínculos de las sociedades indígenas y las regulaciones internas, pero no son reconocidas por los países. Existe una relación indígena con la biodiversidad y el universo, en donde conviven derechos tangibles como no tangibles..

Sebastião Haji Manchineri (COICA - Brasil):

Propuestas al artículo XVI:

Nuevo título: Sistemas jurídicos indígenas:

1. *Se garantiza el sistema jurídico de los pueblos indígenas como parte de la orden jurídico de los Estados, incluyendo, desarrollo social, económico, político, cultural, espiritual y los Estados respetaran el pleno ejercicio de estos derechos.*
2. *Los Pueblos Indígenas tienen el derecho de mantener y reforzar sus sistemas jurídicos, y de aplicarlos en los asuntos internos en sus comunidades, incluyendo los sistemas relacionados con asuntos como la resolución de conflictos, manteniendo la paz y la armonía.*
3. *En la jurisdicción de cada Estado, los asuntos referidos a personas indígenas o a sus intereses, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad frente a la ley. Ello incluirá la observancia del derecho y costumbre indígena y, de ser necesario, el uso de su idioma.*

Estados Unidos:

Observó que el concepto de la libre determinación es el meollo de este capítulo. En relación con el párrafo 2 retiró la propuesta de 1999 y ofreció una redacción alternativa; mientras que propuso que el párrafo 3 fuese integrado en la sección 3, sobre derechos culturales, puesto que se debería instar a los individuos a comprender los procedimientos jurídicos y legales.

Propuesta al párrafo 2 del artículo XVI:

2. *Consistent with international human rights standards, Indigenous Peoples may develop maintain and reinforce their legal systems, to apply indigenous law to the internal and local affairs of their communities, including systems pertaining to ownership, management and development of lands and natural resources, resolution of conflict with and between indigenous communities, prevention of crime, law enforcement and maintenance of peace and harmony.*

Vilmar Martins Moura (Fundação Nacional do Índio-FUNAI - Brasil):

Remarcó la importancia de los derechos indígenas y la necesidad de reconocer el pluralismo y la diversidad cultural. En este sentido apoyó la propuesta del Presidente que reconoce tal carácter pluralista. Finalmente, estuvo de acuerdo con establecer un artículo que prevea los casos de conflictos de leyes. Explicó que en el Brasil, en caso de conflicto, se aplica la regla de orden común, pero aún observando las diferencias socio culturales del indígena.

Propuesta de nuevo párrafo:

4. *Os Estados aplicarão as normas de direito comum á relação entre índios e não índios, observando todavia, as diferencás socio-cultural indígena.*

Andrea Flores Tonconi (Organización de Mujeres Aymaras del Kollo Suyu - Bolivia):

Habló de los derechos a la “igualdad”, la “equidad”, la “justicia” y la necesidad de un mejor acceso a ellos. También resaltó las dificultades en el acceso a la información en su país. Instó a prever en esta sección un derecho relativo a la comunicación y otro que incluya a las mujeres. Expresó interés en adoptar un mayor número de normas “explícitas” y no tanto las “implícitas así como la importancia de una negociación de igual a igual. Finalmente, criticó la ausencia del representante del delegado de su país en la reunión.

Taymond Robins Lino (Federación WAULA - Nicaragua):

Compartió las experiencias de su pueblo indígena con relación al sistema jurídico y el significado de la habilitación en la administración de sus asuntos a partir de la cosmovisión propia. En su entender, los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos como parte de la administración de la justicia de los Estados.

Winses Wepsta Pérez(MASTA-Honduras):

Explicó que el sistema jurídico indígena se apoya en tres pilares: “libre determinación”, “multiculturalidad” y “acceso a la justicia”. Asimismo, mencionó las características propias del derecho indígena, que se diferencian de los sistemas oficiales. Finalmente, apoyó la idea de

descartar las definiciones en la Declaración y avaló la propuesta de Héctor Huertas para otorgar a este artículo un nuevo título: Sistema Jurídico de derecho indígena.

Brooklyn Rivera B. (YATAMA - Nicaragua):

Instó a extender un reconocimiento a las autoridades tradicionales. Mencionó la falta de armonía entre el derecho “consuetudinario” y el derecho “positivo” y la forma en que esto dificulta el acceso a la justicia por parte de los pobladores indígenas. Asimismo, sugirió un nuevo párrafo en el que se haga mención a la “administración de justicia en donde se refleje la cosmovisión de los pueblos indígenas”.

Propuestas al artículo XVI:

2. *Los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener y reforzar sus sistemas jurídicos, y fortalecer sus autoridades tradicionales y de utilizarlos en la administración de justicia incluyendo los sistemas y autoridades relacionados con asuntos como la resolución de conflictos, en prevención del crimen y en el mantenimiento de la paz y armonía.*

(Nuevo Párrafo) Los Estados deben establecer mecanismos para resolver las demandas colectivas de los Pueblos Indígenas de acuerdo a sus valores y usos tradicionales y que la administración de justicia para los Pueblos Indígenas deben regirse por regulaciones especiales que reflejan su cosmovisión.

Alejandro Laos (Asociación SER - Perú):

Mencionó la falta de cooperación de los Estados en el proceso de reconocimiento del derecho consuetudinario indígena. Remarcó la “justicia” como un principio que puede estar fuera del ámbito del Estado, y dijo que los indígenas fueron pioneros en la “desjudicialización” de su país. En este sentido, el rol de los pueblos indígenas en la solución de los conflictos en forma pacífica y sin general problemas sociales puede presentar una rica referencia. Criticó también el título del artículo, ya que no refleja el “sistema de justicia” indígena y sugirió que se cambie a “Derecho a la administración de justicia”.

Propuestas al artículo XVI:

Nuevo títulos del artículo: “Derecho a la Administración de Justicia Propia”

1. *Todo Pueblo Indígena tiene derecho al reconocimiento de sus sistemas de administración de justicia y resolución jurídica de sus conflictos. Éste formará parte del orden jurídico y del marco del desenvolvimiento social y económico de los Estados.*
2. *Los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener y reforzar sus sistemas jurídicos, y de aplicarlos en los asuntos internos en sus comunidades, incluyendo los sistemas relacionados con asuntos como la resolución de conflictos, en la prevención del crimen y en el mantenimiento de la paz y armonía. Las decisiones jurisdiccionales de las instituciones indígenas constituirán cosa juzgada y deberán ser asumidas como tales por las cortes nacionales.*

Tomás Alarcón (CAPAJ - Perú):

Expresó que el Derecho indígena es una disciplina en el derecho internacional. Mencionó el difícil pasado histórico en donde hubo casos de imposición de normas y sistemas jurídicos durante el proceso de colonización. Propuso un nuevo título: Ordenamiento jurídico indígena, por ser más amplio y una nueva redacción sobre todo el texto del artículo, promoviendo los plenos derechos a la justicia para los indígenas, reconocimiento de las autoridades y medidas indígenas, y la compatibilización de los sistemas. Presentó propuesta conjunta con Héctor Huertas.

Propuesta al artículo XVI:

Nuevo título: Ordenamiento jurídico indígena

- 1. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la justicia y en virtud de ese derecho, a sus sistemas jurídicos, jurisdicción y competencia en la aplicación del derecho indígena en sus territorios, como parte del orden jurídico nacional.*
- 2. Los Pueblos Indígenas tienen el derecho de mantener y reforzar sus sistemas jurídicos, y de aplicarlos en sus territorios, incluyendo los sistemas relacionados con asuntos inter alia la resolución de conflictos, la prevención del delito y en el mantenimiento de la paz.*
- 3. Los Estados adoptarán a su jurisdicción interna mecanismos para proveer a los indígenas el reconocimiento de las decisiones de sus tribunales, el acceso a la justicia, y garantías judiciales para asegurar su dignidad e igualdad frente a la ley.*

Venezuela:

Explicó que en su país se reconocen los sistemas jurídicos indígenas. En su entender el Derecho indígena lo conforman todos los sistemas que participan de la legitimidad y obligatoriedad de cada pueblo. Propuso cambiar el título por "Derecho y jurisdicción especial indígena" y reformar el artículo.

Propuestas al artículo XVI:

Nuevo título: "Derecho y Jurisdicción Especial Indígena."

- 1. Los Estados deberán reconocer la legítima autoridad de los Pueblos Indígenas de aplicar sus sistemas jurídicos, según sus propias normas y procedimientos y con sus tradiciones ancestrales.*
- 3. La Ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial indígena con el sistema judicial nacional.*

Panamá:

Consideró el título muy general. Estuvo de acuerdo con la redacción del párrafo 1 de la Presidencia con ciertas modificaciones, en particular la necesidad de distinguir entre el derecho a la justicia y el derecho a su administración; contexto en donde la libre determinación y la interculturalidad toman toda su importancia. El derecho consuetudinario de los pueblos es muy importante, tanto en el acceso a la justicia, como en su administración y el respeto de la cultura indígena en general.

Propuestas al artículo XVI:

1. *El derecho indígena deberá ser reconocido como parte integral de los sistemas jurídicos del Estado, sirviendo de marco para el desarrollo económico, político y social de los Pueblos Indígenas, para el desenvolvimiento social y económico de los Pueblos Indígenas y del carácter plural de los Estados.*
2. *Los pueblos indígenas tienen el derecho a la justicia y de mantener y reforzar sus sistemas jurídicos y sus autoridades, y de aplicarlos en los asuntos internos en sus comunidades, incluyendo los sistemas relacionados con asuntos como la resolución de conflictos, en la prevención del crimen y en el mantenimiento de la paz y armonía.*
3. *En la jurisdicción de cada Estado, los asuntos referidos a personas indígenas o a sus intereses, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad frente a la ley. Ello incluirá la observancia del derecho y costumbre indígena y, de ser necesario, el uso de su idioma.*

Gregorio Choc (Kekchi Council of Belize - Maya Leaders, Alliance of Belize):

Expresó que el tema es inseparable del principio de la “libre determinación”.

Colombia:

Explicó que el tema de la "Jurisdicción Especial Indígena" es muy importante en su país, en donde se busca integrar todo lo relativo a la compatibilización. Mencionó también la importancia del acceso a la justicia en su propio idioma, según corresponda.

Propuesta al artículo XVI:

1. *Los Estados reconocerán la capacidad de las autoridades de los Pueblos Indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes.*
2. *Los Estados, cuando corresponda, deberán tomar medidas para fortalecer la capacidad de los Pueblos Indígenas para preservar sus propios sistemas jurídicos y su aplicación en la resolución de conflictos y mantenimiento de la armonía interna, en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional.*
3. *En la jurisdicción de cada Estado, los asuntos referidos a personas indígenas o a sus intereses, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho de los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. Ello incluirá la observancia y costumbre del derecho indígena y, de ser necesario, el uso de intérpretes en su lengua.*

Presidencia:

Agradeció el diálogo, reconoció la preocupación por el cambio de título que solicitará la mayoría de los representantes indígenas, e hizo un breve balance sobre el productivo debate.

Otras propuestas presentadas por escrito

Amparo Gutiérrez (Organización Nacional Purhepecha – Anipa- México):

Propuestas al artículo XVI:

1. *El derecho indígena deberá ser reconocido como parte del orden jurídico y del marco de desenvolvimiento social y económico de los Estados. A efecto de garantizar esta situación, los Estados tomarán las medidas pertinentes para su difusión y aplicación en las judicaturas Estatales.*

3. *En la jurisdicción de cada Estado, los asuntos referidos a personas indígenas o a sus intereses, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad frente a la ley. Ello incluirá la observancia del derecho y costumbre indígena y, de manera preferencial, el uso de su lengua.*

Artículo XVII

Artículo XVII. Incorporación nacional de los sistemas legales y organizativos indígenas

1. Los Estados facilitarán la inclusión en sus estructuras organizativas, de instituciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas, en consulta y con el consentimiento de dichos pueblos.

2. Las instituciones relevantes de cada Estado que sirvan a los pueblos indígenas, serán diseñadas en consulta y con la participación de los pueblos interesados para reforzar y promover la identidad, cultura, tradiciones, organización y valores de esos pueblos.

Comentarios

Oswaldo Kreimer (Relator):

Explicó el carácter global de este último artículo e instó a los Estados nacionales a aprovechar las prácticas y las costumbres indígenas.

Canadá:

Constató que los derechos de los indígenas deben ser respetados de igual forma que los de todos los pobladores. En relación con el párrafo 1 instó a reflejar los valores indígenas en las estructuras orgánicas del Estado, mientras que en el párrafo 2 apoyó la idea de promover la identidad, cultura, tradiciones y organización. Constató el carácter progresivo de cumplimiento de este artículo.

Argentina:

Apoyó la propuesta de la redacción de la Presidencia tanto en el párrafo 1 y 2.

Panamá:

Estimó que el artículo XVII establece una aspiración muy ambiciosa y a largo plazo. En breve, consideró acertada la propuesta, puesto que se puede aprender mucho de los valores y costumbres de los pueblos. La única reserva es evitar que dicha incorporación no se transforme en un ejercicio de asimilación o integración de sus derechos y de su vida.

Propuestas al artículo XVII:

- 1. Bajo el estricto respeto a la libre determinación y aras de la interculturalidad, los Estados reconocerán los valores, la sabiduría, el conocimiento y la cultura indígena y facilitarán su inclusión en la vida nacional, en consulta y con el consentimiento de los Pueblos Indígenas, siempre y cuando no signifique asimilación y transculturación.*
- 2. Las instituciones relevantes de cada Estado que sirvan a los pueblos indígenas, así como sus políticas públicas, serán diseñadas y ejecutadas en consulta y con la participación de los pueblos interesados para reforzar y promover la identidad, cultura, tradiciones, organización y valores de esos pueblos.*

Presidencia:

Remarcó la importancia de la interculturalidad.

Héctor Huertas (CEALP- Panamá):

Expresó no comprender el objetivo del artículo, en particular las “estructuras organizativas”, y cuestionó el texto del mismo con base en el derecho a la libre determinación. Desearía conocer el alcance de estos artículos, puesto que parecen contradecir o limitar el alcance de otros derechos, tal el principio de libre determinación. Propuso incluir al final de cada párrafo la expresión: siempre y cuando no se menoscabe el derecho a la libre determinación.

Presidencia:

Explicó que no se está poniendo en duda el aspecto cultural; lo que se pretende es una transferencia de prácticas y culturas, y su posterior incorporación a la vida nacional. Este artículo no afecta a la libre determinación. Es más bien un aporte.

Oswaldo Kreimer (Relator):

Explicó los alcances del artículo, aclarando que no se afectaría en ningún punto la libre determinación de los indígenas. Mencionó la importancia que cumpliría la “interculturalidad” en el Estado. Respecto a la propuesta final de Héctor Huertas observó que la referencia a “consulta y consentimiento”, podría servir de salvaguarda.

Jacqueline Johnson (NCAI- Estados Unidos):

Presentó una declaración en nombre de varias organizaciones. Propuso reformas en el texto del artículo a fin de que respete el estatus de las organizaciones jurídicas indígenas.

Propuesta al artículo XVII:

Párrafo 1: Se debe especificar las instituciones que participarían.

Párrafo 2: “que ninguna decisión directamente relacionada con sus derechos e intereses sea adoptada sin su libre e informado consentimiento”.

Franciso Raymundo Hernández(Defensoría Maya-Guatemala):

Solicitó dejar pendiente la revisión de este artículo, por su intento de fusión de los dos sistemas. En su entender, los dos sistemas jurídicos presentan diferencias fundamentales (filosofías, lenguas, etc.), por lo cual no se puede pretender la fusión ni la incorporación del derecho indígena al derecho oficial. Propuso un párrafo adicional que requiera una norma de coordinación entre los dos sistemas de justicia.

Alejandro Laos (Asociación SER - Perú):

Apoyó la redacción de este artículo, puesto que, según él, se debe controlar la forma en que el Estado se relaciona con los Pueblos indígenas. En este contexto, propuso que los Estados

establezcan entes especializados para trabajar en este tema. También presentó una propuesta promulgando una mejor representación política por parte de los pueblos indígenas.

Propuestas al artículo XVII:

(Nuevo Párrafo) Los Estados conformarán un ente responsable de sus acciones en relación a los Pueblos Indígenas con la finalidad de coordinar sus políticas y facilitar la relación con esta población.

(Propuesta punto adicional sobre D.D. Políticos) Los Estados a solicitud de los pueblos indígenas podrán conformar circunscripciones políticas que permitan la elección de sus representantes ante los gobiernos locales, regionales y nacionales.

Tomás Alarcón (CAPAJ - Perú):

Consideró estos dos párrafos muy ligados a políticas aislacionistas, en donde se erosiona la importancia de las instituciones indígenas. Explicó que la transculturalización no debe tender a la asimilación sin la voluntad. A tal fin sugirió la eliminación de este artículo y la inclusión de una mención, en el Preámbulo del Proyecto de Declaración, que describa una oposición a todo intento de asimilar, incorporar o transculturizar a los pueblos.

Oswaldo Kreimer (Relator):

Aclaró que no se trata de una aculturación de las personas indígenas, sino más bien llevar a los indígenas la sabiduría del resto de la población, lo cual es totalmente contrario a la política asimilacionista.

Presidencia:

Constató la importancia de lo intercultural.

Luis Alberto Anrango Bonilla (Director Nacional de Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas-Defensoría del Pueblo- Ecuador):

Explicó que en muchos países en donde existe población indígena, se reconoce el carácter multi-étnico y multicultural de su estructura, lo cual exige la participación indígena. Propuso reformar el artículo.

Propuesta al artículo XVII:

Párrafo 1: Incluir la expresión "en consulta y con el debido consentimiento y a petición de los pueblos indígenas...."

Panamá:

Clarificó el sentido del artículo cuyo objeto no es "asimilar" los sistemas, absorbiendo al sistema indígena. Se trata de una propuesta que toma dos etapas. De una parte, hay un intento de transculturizar y enseguida, la posibilidad de aprender de lo bueno de los pueblos indígenas.

Expresó comprender la inquietud de los representantes indígenas, pero al mismo tiempo resaltó que hay muchos valores de la cultura indígena que es necesario incorporar, siempre que no signifique

asimilación y transculturación. Hay mucho que aprender. En breve, sugirió como alternativa pasarlo al preámbulo, para lo cual ofreció una propuesta.

Nueva propuesta:

"Bajo el estricto principio de libre determinación y en aras de la interculturalidad, los Estados facilitaránsiempre y cuando no signifique su asimilación..."

Presidencia:

Luego de la lectura del artículo XVIII, la Presidencia dio por terminada la sesión.

Sesión de la mañana del viernes 15 de marzo de 2002

SECCIÓN QUINTA. DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y DE PROPIEDAD

Artículo XVIII

Artículo XVIII. Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras y territorios

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de su posesión, dominio, y disfrute de territorios y propiedad.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento de su propiedad y de los derechos de dominio con respecto a las tierras, territorios y recursos que han ocupado históricamente, así como al uso de aquéllos a los cuales hayan tenido igualmente acceso para realizar sus actividades tradicionales y de sustento.

3. i) Sujeto a lo prescripto en 3.ii.), cuando los derechos de propiedad y uso de los pueblos indígenas surgen de derechos preexistentes a la existencia de los Estados, éstos deberán reconocer dichos títulos como permanentes, exclusivos, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ii) Dichos títulos serán sólo modificables de común acuerdo entre el Estado y el pueblo indígena respectivo con pleno conocimiento y comprensión por éstos de la naturaleza y atributos de dicha propiedad.

iii) Nada en 3.i debe interpretarse en el sentido de limitar el derecho de los pueblos indígenas para atribuir la titularidad dentro de la comunidad de acuerdo con sus costumbres, tradiciones, usos y prácticas tradicionales; ni afectará cualquier derecho comunitario colectivo sobre los mismos.

4. Los pueblos indígenas tienen derecho a un marco legal efectivo de protección de sus derechos sobre recursos naturales en sus tierras, inclusive sobre la capacidad para usar, administrar, y conservar dichos recursos, y con respecto a los usos tradicionales de sus tierras, y sus intereses en tierras y recursos, como los de subsistencia.

5. En caso de pertenecer al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o que tenga derechos sobre otros recursos existentes sobre las tierras, los Estados deberán establecer o mantener procedimientos para la participación de los pueblos interesados en determinar

si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección, planeamiento o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir indemnización sobre bases no menos favorables que el estándar del derecho internacional, por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

6. A menos que justificadas circunstancias excepcionales de interés público lo hagan necesario, los Estados no podrán trasladar o reubicar a pueblos indígenas, sin el consentimiento libre, genuino, público e informado de dichos pueblos; y en todos los casos con indemnización previa y el inmediato reemplazo por tierras adecuadas de igual o mejor calidad, e igual status jurídico; y garantizando el derecho al retorno si dejaran de existir las causas que originaron el desplazamiento.

7. Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras, territorios y recursos de los que han tradicionalmente sido propietarios, ocupado o usado, y que hayan sido confiscados, ocupados, usados o dañados; o de no ser posible la restitución, al derecho de indemnización sobre una base no menos favorable que el estándar de derecho internacional.

8. Los Estados tomarán medidas de todo tipo, inclusive el uso de mecanismos de ejecución de la ley, para prevenir, impedir y sancionar en su caso, toda intrusión o uso de dichas tierras por personas ajenas no autorizadas para arrogarse posesión o uso de las mismas. Los Estados darán máxima prioridad a la demarcación y reconocimiento de las propiedades y áreas de uso indígena.

Comentarios

Jacqueline Johnson (NCAI- Estados Unidos):

Dio lectura a una declaración en nombre de varios grupos. Solicitó respetar los derechos de propiedad y una nueva discusión de esta sección en otra ocasión.

Héctor Huertas (CEALP - Panamá):

Explicó los tres elementos que componen el derecho a la libre determinación: la espiritualidad, la contribución de los pueblos y el desarrollo indígena. Señaló que el derecho a la tierra tiene que comprender los intereses públicos de los Estados, puesto que los territorios indígenas contribuyen y fortalecen los Estados. Los derechos de los indígenas al ser parte del interés público deben ser comprendidos en forma amplia y no discriminatoria. Especificó que la intención es definir su propio desarrollo, para lo cual resulta importante el consentimiento pleno e informado.

Estados Unidos:

Un Jefe Indio de Maine, en nombre de la representación de Estados Unidos, agradeció a los delegados de la tribu Mohak por la oración al comienzo de la sesión. Ilustró la forma del control de las tierras por parte de su tribu haciendo hincapié en los principios de tolerancia y co-existencia. Invitó a los representantes indígenas del hemisferio a asumir el control de los distintos temas y convocó a los Estados a otorgar un voto de “confianza” en cuanto al principio de la libre determinación. Instó a hacer esfuerzos solidarios y establecer una relación de “socios” con las comunidades indígenas”

Argentina:

Explicó las formas tradicionales de propiedad en su país y la importancia asignada al tema de tierras, haciendo notar que éstas tienen un reconocimiento constitucional. La constitución reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos así como la personalidad jurídica y la propiedad de las tierras por ellos ocupadas. Especificó que la población de origen indígena es del orden de los ocho cientos mil habitantes distribuidos en 15 provincias. Describió la regularización de los títulos de derecho de posesión y de propiedad de las tierras aptas para el desarrollo, y los convenios firmados entre el gobierno federal con los gobiernos provinciales. En breve, reafirmó el derecho de posesión y de propiedad de los pueblos indígenas de las tierras que tradicionalmente ocupan.

Máximo Paredes, (Apu Mallku de Parlamento del Pueblo Qullana Aymara - Bolivia):

Observó la importancia de este tema haciendo alusión a los antecedentes históricos de colonización, los abusos de los colonizadores y los conflictos que sobre el particular existen en estos momentos en América del Sur. En su entender existe unidad de conceptos de “territorio” y “tierra”, por lo cual crítico la percepción limitada de los Estados que concede un derecho al 0.30 cm de capa arable, guardando el resto como propiedad del Estado y dejando a los pueblos indígenas sin recursos naturales. Instó a seguir negociando y dialogando.

Alejandro Laos (Asociación SER-Perú):

Compartió la experiencia de las comunidades andinas y las insuficiencias del reconocimiento otorgado de la propiedad de la tierra. Instó a un reconocimiento más amplio que incluya el derecho de la tierra y de los recursos naturales, y no del simple uso agrícola de la tierra. Explicó que las implicaciones de este tema son significativas, habiéndose producido fuertes conflictos. Sugirió incluir el derecho de la propiedad del territorio y continuar discutiendo la consideración de estos párrafos.

Canadá:

Presentó comentarios generales sobre el artículo. En su consideración estimó que los términos deben ser definidos, para consagrar más claramente los derechos por ellos determinados. Estimó la propuesta de la Presidencia como muy positiva. En relación con el párrafo 1, explicó que Canadá reconoce el derecho de propiedad colectiva de las tierras, pero no debe confundirse con el ejercicio sobre los territorios. Enseguida estimó que el párrafo 2 es muy amplio y no toma en cuenta tratados históricos con pueblos indígenas. Consideró que éste debería establecer principios generales, pero flexibles para poder facilitar la negociación. En el párrafo 3, se debería referirse a las tierras actuales reconocidas. En este contexto hizo notar que en Canadá existen derechos constitucionales pero no son absolutos. En el párrafo 4 destacó que debería haber un proceso justo en donde participen los pueblos indígenas y se considere los efectos adversos así como la compensación. Además se debe negociar la co-gestión de los recursos del subsuelo y prever mecanismos de reparación o indemnización. En el párrafo 5 sugirió una nueva redacción que se base en el texto de Naciones Unidas. Finalmente señaló que en el párrafo 6 se debe decir que los pueblos deben tener acceso medidas legales adecuados y a recursos civiles sin sanciones penales.

Adrián Esquina Lisco (ANIS - El Salvador):

Remarcó la importancia de la vida espiritual de los pueblos indígenas y la responsabilidad de los Estados de tomar conciencia del futuro de los pueblos. "La madre tierra no pertenece a nadie, ni tiene precio", señaló.

José Soria (OPIAC - Colombia):

Expresó que los indígenas sin el territorio "no son pueblo", lo cual profundizó mencionando que el territorio afecta la espiritualidad de cada pueblo.

Propuestas al artículo XVII:

Cambiar formas tradicionales por ancestrales, puesto que se requiere afirmar el conocimiento milenario.

Referirse a territorios y no a tierras, puesto que el término de tierra se limita a una parcialidad próxima en donde se vive. En cuando al término de territorio es más amplio, y expresa la relación con la madre tierra. La base de la subsistencia radica en el territorio, que va más allá que la parte superficial sino más bien la parte espiritual de los pueblos.

Panamá:

Apoyó los planteos de los pueblos indígenas. Explicó que en su país se respetaba el derecho a los territorios indígenas e hizo alusión a la importancia de poder entender los conceptos indígenas que se involucran en estos términos. Desde una visión indígena el uso y la relación del territorio tiene que ver con la naturaleza, y se debe ubicar en un contexto histórico. Consecuentemente, la alusión a la tierra no debe limitarse a la agricultura, debe haber una referencia al carácter imprescriptible de los derechos e incluir el concepto de propiedad colectiva y la encarnación física. Asimismo apoyó los cambios a las palabras "supervivencia" y "tradicionales" por "ancestrales".

Presidencia:

Observó que en el Proyecto de la Presidencia se ha suprimido la referencia a "la supervivencia".

Armando Valbuena (ONIC - Colombia):

Relacionó los conceptos de propiedad con la realidad de un país en donde convive una sociedad multicultural. Hizo un llamado al gobierno para que aprecie los avances y fortalezca sus relaciones con los 85 pueblos colombianos que habitan el 27 % del territorio, observando principios que son imprescriptibles e inalienables.

Juan Reátegui Silva (AIDSESEP-Perú):

Definió el concepto de derecho al territorio y su contexto histórico, social y generacional. En su entender, se trata de un concepto amplio de carácter colectivo en donde los pueblos desarrollan su vida, practican la solidaridad, la reciprocidad y desarrollan su sabiduría. Solicitó en nombre de los

mismos pueblos indígenas un derecho al territorio. Sostuvo que el concepto de tierra es un proceso casi de extinción de las culturas indígenas, se vincula a las parcelas y es de acumulación de riqueza individual, sin connotación del derecho colectivo. En breve, un pueblo indígena sin territorio es un pueblo sin vida o continuidad.

Ecuador:

Propuso como ilustración el avance jurídico alcanzado en su país en donde se reconoce la diversidad de regiones, pueblos, etnias y culturas. A tales efectos mencionó que en su país la Constitución de 1998 declara el carácter indivisible del territorio y reconoce circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, establecidas por la ley. Todo lo cual se enmarca en un avance que va más allá del reconocimiento territorial privado, por lo cual insta a los otros Estados a imitar estos avances, reconociendo al mismo tiempo aquellos realizados también en Panamá a través de las comarcas.

Eduardo Nieva (CJI- Argentina):

Consideró necesario que este artículo trate sobre el concepto de territorios y a la participación en los recursos naturales, puesto que los pueblos indígenas siguen sufriendo consecuencias graves debido a la falta del reconocimiento ancestral de los territorios ocupados, aludiendo a la experiencia de los Mapuches en el sur de Argentina, que han sufrido la invasión de las petroleras contaminando sus napas de agua. En este contexto expresó su descontento por el abuso del Estado del concepto de “utilidad pública”. Asimismo se refirió al tratamiento constitucional de este tema en su país que hace alusión a la propiedad comunitaria e hizo alusión a la importancia del Convenio 169 en esta materia.

Robert Cartagena (CIDOB-Bolivia):

Se refirió a los avances en su país, que comenzaron con manifestaciones de los pueblos indígenas, lo cual permitió la adopción de tres decretos cuyo reconocimiento constitucional fue alcanzado en 1996. Sin embargo, señaló que se reconocieron las tierras y no los territorios. Dentro de estos territorios, comentó que el 80% están siendo explotados por empresas petroleras y descubrimiento de yacimientos de gas, con los efectos nefastos que ello implica. Aún más explicó que la adopción de la “Ley Corazón” dio prioridad a las empresas de petróleo y gas, reduciendo los espacios territoriales indígenas, puesto que las tierras que están a la disposición de los pueblos no tienen ninguna riqueza, creando una situación de sobrepoblación. En breve, explicó que el tema del “territorio” es uno irrenunciable.

Pedro Copoc (CONIC -Guatemala):

Definió el concepto de tierra como “un todo, es algo sagrado... es la vida misma”. En este contexto consideró que los pueblos indígenas no deben ser expulsados. Hizo una propuesta alternativa al texto del Párrafo (5), a fin de hacerla más vinculante.

Propuesta a párrafo 5 del artículo XVIII:

...los “Estados deben consultar y establecer procedimientos para la participación de los pueblos indígenas y determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados... Los pueblos indígenas deberán participar en los beneficios directos...”

Estados Unidos:

Decidió no hacer recomendaciones específicas al texto, puesto que estaba revisando la postura de su país en este tema. Expresó que este proceso debía basarse en la “confianza”, buscando “seguridad”, "solidaridad" y "colaboración" en el diálogo de las partes. Mencionó aspectos de las políticas públicas de su país, en donde se busca consultar con las poblaciones indígenas en distintos aspectos. Asimismo, habló de la necesidad de proteger el derecho de propiedad de las tierras por distintos motivos, incluyendo legales y morales.

Héctor Huertas (CEALP- Panamá):

Estimó que el concepto de territorio indígena es primordial. También hizo alusión al reconocimiento al subsuelo del Estado, y presentó propuestas a los párrafos 5 y 7 únicamente:

Propuestas al artículo XVII:

Párrafo 5. En caso de pertenecer al Estado la propiedad de.... los pueblos indígenas tienen derecho a ser notificados.... A fin de garantizar su previo consentimiento informado, el Estado deberá considerar el interés público de los pueblos indígenas.

Párrafo.7 no debe ser eliminado. Es importante mantener el derecho a la restitución a las personas que regresan.

Colombia:

Presentó observaciones generales sobre la situación en su país. Explicó que en Colombia no solamente se reconoce la titularidad de las tierras de propiedad colectiva indígena, sino además se garantiza un derecho para el adecuado desarrollo de la tierra. En relación con el párrafo 3, estimó que habría que revisar la redacción de manera de evitar la doble titularidad, en la medida que se declara imprescriptible e inembargable, mientras que el párrafo 6 debería ser reorganizado y el párrafo 7 eliminado.

Jacqueline Johnson (NCAI- Estados Unidos):

Realizó una presentación en su idioma y dio lectura a una declaración en nombre de varios grupos (NCAI - Fondo - ILRC). Expresó que los derechos sobre las tierras y territorios están contenidos en las legislaciones nacionales y en el ámbito internacional, para lo cual citó el Comité de Naciones Unidas para la Lucha contra la Discriminación Racial (CERD), la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Convenio 169 y la Declaración de Machu Picchu. En breve, instó a los Estados a cumplir con sus obligaciones para permitir desarrollar tierras, territorios y recursos a los pueblos indígenas así como a la necesaria devolución de la propiedad de los territorios que han sido despojados. Mencionó que el derecho de las colectividades como de los individuos está íntimamente vinculado con la supervivencia.

Propuesta al párrafo1 del artículo XVIII:

1. *Los pueblos indígenas tienen el derecho de poseer y controlar las tierras, territorios y recursos que han ocupado o usado tradicionalmente, así como*

aquellos a los cuales tradicionalmente han tenido acceso. Este derecho incluye los recursos relacionados con tales tierras y territorios.

Leocadio Rigoberto Mendoza Briceño (Consejo Regional Pueblos Indígenas -Nicaragua):

Consideró de suma importancia la sugerencia hecha por EEUU en lo relativo a la confianza mutua. Expresó que la propiedad y el dominio de los territorios no está separado del dominio de la libre determinación. En lo relativo a las consultas nacionales, propuso que las Oficinas Nacionales de la OEA que participen en el control de las consultas.

Propuesta al párrafo 2 del artículo XVII:

Párrafo 2: Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozca legalmente su propiedad ancestral (no históricamente) en sus distintas formas.....

Luis Arango (Director Nacional de Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas-Defensoría del Pueblo - Ecuador):

Se refirió a los abusos de las compañías petroleras y mineras en los territorios indígenas y solicitó a los Estados hacer cumplir y cumplir la constitución y los instrumentos internacionales en defensa de los territorios de los pueblos indígenas, para lo cual propuso incluir un párrafo obligando a los Estados a cumplir la constitución.

Venezuela:

Explicó que en Venezuela el territorio es considerado el corazón de los pueblos indígenas y destacó los esfuerzos del actual gobierno para democratizar la propiedad, demarcación y titularidad de las tierras a través de la nueva “Ley de Tierras. Indicó que era necesario que haya confianza y buena fe de ambas partes, para conciliar los intereses de todos. Expresó que se ha dejado claro que la libre determinación no pretende el fraccionamiento de las repúblicas. Agradeció a la Presidencia por la reunión e informó que en su condición de parlamentario indígena, elegido por indígenas, explicará a sus representados las decisiones tomadas, dejando sentada la voluntad política del gobierno venezolano para lograr el sueño de los pueblos indígenas en esta declaración.

Aucán Huilcaman (Mapuche - Chile):

Reflexionó sobre la necesidad de proteger el derecho de la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y sobre la necesidad de enriquecer el texto del artículo, haciéndolo más abarcativo de las actividades de los indígenas. Reclamó también el reconocimiento al derecho de la “libre determinación”, por ser complemento del derecho al territorio. Finalmente instó a incluir un mecanismo claro de control de espacios territoriales.

Josien Tokoe (COICA - Suriname):

Reflexionó sobre la realidad de su país en los últimos treinta años. Explicó que los pueblos indígenas no tienen reconocimiento constitucional y que no acceden a ningún beneficio ni tipo de protección. En su entender la sobrevivencia de un pueblo depende del reconocimiento de tal derecho a la tierra.

Ecuador:

Ratificó la voluntad de su gobierno de seguir avanzando en este tema y apoyar el derecho a la “Libre determinación” de los pueblos indígenas en el marco de los Estados. Finalmente, instó a un mejor entendimiento entre los gobiernos y los pueblos en relación con el uso de los recursos naturales existentes en sus territorios, y la importancia de un diálogo interno en donde se respete la diversidad.

Presidencia:

Dio por concluido el examen del artículo XVIII e invitó a la sesión de clausura.